

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° N° 5.12.13

"DG de Fiscalización. Jardines de Infantes"

Auditoría de Gestión

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Octubre de 2012

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Av. Corrientes 640 - 5to. Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

PRESIDENTE

Lic. Cecilia Segura Rattagan

AUDITORES GENERALES

Dr. Santiago M. De Estrada

Lic. Eduardo Epszteyn

Dr. Alejandro G. Fernández

Ing. Adriano E. Jaichenco

Dra. Paula M. Oliveto Lago

Dra. María Victoria Marcó

CÓDIGO DE PROYECTO N°: 5.12.13

NOMBRE DEL PROYECTO:

DG de Fiscalización. Jardines de Infantes

OBJETO:

Agencia Gubernamental de Control - Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC)-.

OBJETIVO:

Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales en términos de economía, eficiencia y eficacia respecto del trámite de fiscalización de los jardines maternos, jardines de infantes y escuela infantil.

ALCANCE:

Evaluar el cumplimiento del presupuesto físico aprobado, los objetivos de fiscalización previstos en el Plan Operativo Anual 2011 para los jardines maternos, jardines de infantes y escuela infantil y otros indicadores de gestión.

PERÍODO AUDITADO: Año 2011.

TAREAS DE CAMPO:

Desde el 9 de abril de 2012 al 3 de agosto de 2012.

JURISDICCION: 26 -Ministerio de Justicia y Seguridad-.

OGESE: 261 –AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

UNIDAD EJECUTORA: 8341(DGFyC).

PROGRAMA N° 92.

PRESUPUESTO:

<u>Sancionado:</u>	<u>Vigente:</u>	<u>Devengado</u>
\$ 28.329.391.-	\$ 30.171.467.-	\$ 30.146.582,19

EQUIPO DESIGNADO:

Directora de Proyecto:

Dra. Virginia Villamil.

Auditor Supervisor:

Dr. Juan Ignacio Vázquez Pisano.

Aprobado por unanimidad en la Sesión de Colegio de Auditores de fecha 31 de octubre de 2012.

RESOLUCIÓN AGC N° 350/12

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha	Buenos Aires, octubre de 2012
Código del Proyecto	5. 12.13
Denominación	DG de Fiscalización. Jardines de Infantes.
Período examinado	Año 2011.
Unidad Ejecutora	Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC).
Objetivo de la Auditoria	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales en términos de economía, eficiencia y eficacia respecto del trámite de fiscalización de los jardines maternos, jardines de infantes y escuela infantil.
Alcance	Evaluar el cumplimiento del presupuesto físico aprobado, los objetivos de fiscalización previstos en el Plan Operativo Anual 2011 para los jardines maternos, jardines de infantes y escuela infantil y otros indicadores de gestión.
Limitaciones al alcance	- No pudo ser verificado el motivo de las irregularidades detectadas en inspecciones que conllevaron al labrado de actas de intimación, atento que en la base de inspecciones 2011 del Dpto. Establecimientos Educativos, no consta el detalle correspondiente. - No pudo ser compulsada una inspección resultante de la muestra, en virtud que no fue puesto a disposición del equipo auditor el expte. correspondiente.
Período de desarrollo de tareas	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 9 de abril de 2012 y el 3 de agosto de 2012.
Observaciones principales	▪ La dotación de inspectores de la DGFyC es insuficiente para un eficiente ejercicio del poder de policía. En tal sentido, fueron afectados agentes a tareas inspectivas de otros Dptos. ▪ La programación de establecimientos educativos de gestión privada a inspeccionar es realizada por la DGFyC sin la previa comunicación y/o coordinación con la UERESGP, quien toma conocimiento de la fiscalización con posterioridad de la misma. ▪ No se dio cumplimiento con lo previsto en el art. 6 del Decreto N° 538/09, motivo por el cual el Régimen de Escuelas Seguras carece de las partidas necesarias para su funcionamiento y aplicación. ▪ Falta de verificación en plazo razonable, de la subsanación de irregularidades detectadas en inspecciones anteriores, no obstante los plazos establecidos en el formulario de intimación. ▪ No existe un padrón confiable, actualizado y homogéneo, que refleje los datos de las Direcciones Generales integrantes de la Unidad Ejecutora, con relación a establecimientos educativos de gestión privada habilitados, en funcionamiento e inscriptos en el RIEA. ▪ Los manuales y circuitos aprobados por DGFyC no contemplan el procedimiento específico establecido por Disposición N° 5/UERESGP/10 para la fiscalización de establecimientos educativos de gestión privada.

	- En el período auditado no existía un check list aprobado para las inspecciones de establecimientos educativos, que permita la estandarización del criterio de inspección. - Falta de comunicación por parte de la UERESGP, de las acciones adoptadas con motivo de las inspecciones informadas por DGFyC a dicha Unidad y los eventuales descargos presentados.
Conclusión	En mérito al resultado de los procedimientos de auditoria desarrollados por el equipo interviniente y considerando la importancia institucional del Organismo auditado, se concluye que la DGFyC ha alcanzado un razonable grado de cumplimiento de su planificación anual, con relación a la fiscalización de las actividades objeto del presente examen. Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que han sido detectadas debilidades que afectan su funcionamiento en términos de eficiencia y eficacia, pudiendo destacarse la insuficiente cantidad de inspectores, así como la falta de adaptación de los manuales y circuitos a la normativa específica dictada a partir de la creación de la UERESGP. Con relación a esta última, y teniendo en cuenta el ejercicio del poder de policía que le fue otorgado por Decreto N° 538/GCBA/09, es preciso para el desarrollo eficiente de sus acciones, no sólo la asignación de partida presupuestaria, sino también la permanente comunicación y coordinación entre las distintas Areas que la conforman, que conlleven a la confección de una base única y homogénea de establecimientos educativos de gestión privada, cuyos datos reflejen y coincidan con los existentes en las Direcciones Generales que integran la Unidad. Por otra parte, es imprescindible que se extremen los recaudos necesarios que posibiliten un eficiente seguimiento y control de las irregularidades detectadas en inspecciones previas, máxime teniendo en cuenta que los establecimientos fiscalizados aglutinan una población sensible, como lo es la población infantil. Finalmente, atento que la subsanación de algunas observaciones detectadas deben ser llevadas a cabo por otras áreas, corresponde remitir copia del presente informe final a la Agencia Gubernamental de Control y al Ministerio de Educación, a efectos que tomen conocimiento y adopten las acciones correctivas correspondientes.

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO N° 5.12.13
"DG DE FISCALIZACIÓN. JARDINES DE INFANTES"**

DESTINATARIO

**Señora
Presidente
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Eugenia Vidal**
S / D

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131°, 132° y 136°, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de las áreas de la DGFyC intervinientes en el proceso de fiscalización de los jardines maternales, jardines de infantes y escuelas infantil, con el objetivo que se describe en el acápite 2.

1. OBJETO

Agencia Gubernamental de Control (AGC) –Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC)-.

2. OBJETIVO

Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales en términos de economía, eficiencia y eficacia respecto del trámite de fiscalización de los jardines maternales, jardines de infantes y escuela infantil.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El presente examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por Resolución N° 161/00 de esta AGCBA.

3.1 PROCEDIMIENTOS APLICADOS:

Se aplicaron los siguientes:

- Recopilación y análisis de la normativa aplicable para la fiscalización de jardines maternos, de infantes y escuela infantil, incluyendo aquellas dictadas a partir de la creación del Régimen de Escuelas Seguras mediante Ley N° 2189¹.
- Relevamiento de estructura y responsabilidades de la DGFyC establecidas por Res. N° 296/AGC/08 y sus modificaciones en el período bajo examen.
- Requerimiento de documentación y/o información al organismo auditado.
- Solicitud a la Agencia Gubernamental de Control (AGC) del universo de jardines maternos, jardines de infantes y escuela infantil habilitados en la Ciudad.
- Requerimiento a la Agencia Gubernamental de Control del total de establecimientos habilitados que, conforme la descripción de acciones establecidas por la Res. N° 296/AGC/08, son pasibles de ser fiscalizados por el Dpto. Establecimientos Educativos de la DGFyC.
- Solicitud a la Dirección General de Educación de Gestión Privada (DGE GP) del universo de jardines maternos, jardines de infantes y escuela infantil inscriptos al 31/12/2011 en el Registro de Instituciones Educativas Asistenciales (RIEA).
- Requerimiento a la DGFyC de la totalidad de inspecciones llevadas a cabo en el año 2011 por el Departamento de Establecimientos Educativos, discriminando aquellas efectuadas en jardines maternos, de infantes y escuela infantil.
- Requerimiento a la DGFyC del listado de controles realizados por el Departamento Control Inspectivo durante el período 2011, sobre las inspecciones llevadas a cabo en las actividades bajo examen.
- Solicitud de denuncias ingresadas por SUACI y Defensoría del Pueblo durante el año 2011 y derivadas a DGFyC para su intervención, sobre deficiencias en condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene y habilitación de jardines maternos, de infantes y escuela infantil.
- Cruce de los listados proporcionados con el universo de inspecciones realizadas por DGFyC.

¹ Ver Anexo 1.

- Solicitud a Contaduría General de la CABA y a la OGEPU (Oficina de Gestión Presupuestaria) de información financiero contable referente a la DGFyC.
- Entrevistas con los siguientes funcionarios del Organismo:
 - Director de la Dirección Actividades Especiales.
 - Jefa de Departamento del Dpto. Establecimientos Educativos.
 - Directora de la Dirección de Administración y Gestión Operativa.
 - Jefe de Departamento de Estadística.
- Entrevista con el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada (UERESGP).
- Verificación de circuitos, procedimientos y control interno en el período auditado.
- Análisis de distribución del personal que cumple tareas inspectivas en el área encargada de fiscalizar jardines maternos, de infantes y escuela infantil.
- Verificación del grado de cumplimiento del Plan Operativo Anual 2011 (POA 2011).
- Elaboración de indicadores de gestión.
- Detección en diversos medios (Internet, páginas amarillas, etc) de establecimientos publicitados como jardines maternos, de infantes y escuela infantil, para su posterior cruce con los registros proporcionados tendiente a verificar su habilitación e inscripción. Verificación in situ de la actividad desarrollada.
- Recopilación de informes efectuados por AGCBA, UAI y de informes de gestión de DGFyC.
- Confección de muestra de actuaciones por inspecciones informadas como realizadas, a fin de verificar su correlación con la información obrante en la base de inspecciones de DGFyC.
- Confección de muestra de objetivos inspeccionados, a fin de constatar in situ su asiento en el libro registro de inspecciones.

3.2 MUESTRAS SELECCIONADAS

✓ Inspecciones de la DGFyC en 2011:

A efectos de verificar la confiabilidad de la información proporcionada respecto a las inspecciones en jardines maternos, de infantes y escuela infantil inscriptos en el Registro de Instituciones Educativas Asistenciales (RIEA), se confeccionó una muestra de las fiscalizaciones en dichos

establecimientos, informadas como realizadas en el año 2011 por el Dpto. Establecimientos Educativos.

A tal fin, se realizó una muestra del universo de inspecciones (381) con un nivel de confiabilidad de 95%, que brinda un margen de error de 10%, obteniendo un total de 74 inspecciones a relevar, representativo del 19,42% del total.

Para su selección, y en virtud que los exptes. son generados por domicilio, fueron tomadas de la base de inspecciones las fiscalizaciones llevadas a cabo en uno de cada cinco domicilios RIEA, incorporando asimismo los dos únicos domicilios que tuvieron cuatro inspecciones, atento su reiterada fiscalización durante el año auditado.

Ello conllevó al relevamiento de un total de 58 exptes/domicilios, donde constan asentadas las 74 inspecciones muestreadas.

✓ Verificación in situ de libros registro de inspecciones

A efectos de constatar in situ la registración de las fiscalizaciones y sus resultados en los libros registro de inspecciones, se confeccionó una muestra de los exptes. cuya documentación de fiscalización fue previamente relevada por el equipo auditor.

De los 58 exptes/domicilios relevados, fueron seleccionados la cantidad de 18, que representan un 31% del total. A tal fin, se procedió al sorteo por método aleatorio a partir de la aplicación de la herramienta Excel (análisis de datos, muestra).

Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 9 de abril de 2012 y el 3 de agosto de 2012.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

Las labores del equipo auditor se vieron limitadas en su alcance por los siguientes motivos:

- No pudo ser verificado el motivo de las irregularidades detectadas en las inspecciones que conllevaron al labrado de actas de intimación. Ello por cuanto en la base de inspecciones 2011 del Dpto. Establecimientos Educativos, no consta el detalle correspondiente.

- No pudo ser compulsada una de las inspecciones resultante de la muestra, equivalente al 1,35% del total, en virtud que no fue puesto a disposición del equipo auditor el expediente correspondiente.²

5. ACLARACIONES PREVIAS

Régimen de Escuelas Seguras:

A fin de llevar a cabo el examen de la gestión inspectiva por parte de DGFyC en las instituciones educativo-asistenciales no incorporadas a la enseñanza oficial³, es preciso en forma previa establecer el marco normativo en el cual se encuentran inmersos los establecimientos educativos en la Ciudad y su proceso de fiscalización, en función de la vasta normativa dictada a partir del año 2006.

Ello así por cuanto, en concordancia con lo establecido por Ley N° 1.706 para las escuelas de gestión estatal, mediante Ley 2.189⁴ fue creado el Régimen de Escuelas Seguras, con el objeto de implementar los lineamientos generales de seguridad, destinados a promover en los institutos educativos estrategias de prevención de accidentes, atención de emergencias, mejoramiento y actualización de infraestructura y de equipamiento, y la adopción de sistemas de protección y seguridad escolar.

En dicho Régimen se encuentran incluidos:

- Los institutos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial⁵.
- *Los institutos privados regulados por la Ley N° 621.*
- Los establecimientos de gestión estatal donde el servicio educativo se brinde a través de un convenio particular entre el Ministerio de Educación y terceros.
- Las Cooperativas con fines educativos con establecimientos incorporados a la enseñanza oficial.

La Ley establece que el Poder Ejecutivo desarrollará programas tendientes a optimizar las condiciones generales de seguridad, mediante: a) la promoción de medidas que posibiliten la adecuación de los edificios escolares, ya sea en infraestructura, equipamiento o instalaciones, a los estándares de seguridad que establezca la autoridad de aplicación; b) la conformación de plataformas de seguridad escolar, para prevenir situaciones de riesgo a la salud e integridad física de la población escolar y sistematizar la

² Expte. domicilio Homero 1533.

³ Contempladas en la Ley N° 621.

⁴ La Ley N° 2189 sancionada el 5.12.2006, fue vetada parcialmente por Dec. N° 68/GCBA/07 (16.01.07 BOCBA 2608) y modificada por Ley N° 2522/07 (22.11.07 BOCBA n° 2838).

⁵ Conforme surge del Expte. 1956870/11 -respuesta de la DGEGP a Defensoría del Pueblo-, son 860 establecimientos educativos incorporados a la enseñanza oficial, con un total de 1.544 niveles o modalidades.

implementación de prácticas y comportamientos en materia de seguridad; c) la sistematización de mecanismos de control de las condiciones edilicias, de carácter periódico, que certifiquen la calidad del servicio educativo en materia de seguridad.

En su art. 4º, fue previsto que el Poder Ejecutivo promoverá las acciones necesarias para que los institutos educativos incluidos en la presente Ley que a la fecha de sanción se encuentren funcionando, se adecuen progresivamente al Régimen de Escuelas Seguras.

Por su parte, aquellos establecimientos que se creen con posterioridad deberán disponer, sin excepción, de la Plataforma de Escuelas Seguras como requisito de comienzo de sus actividades (art. 5 Ley cit.).

A efectos de su puesta en práctica, fue establecida como autoridad de aplicación la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada (UERESGP), Organismo Interministerial fuera de nivel creado por Decreto N° 538/GCBA/09 y conformado por los Ministerios de Educación, de Justicia y Seguridad y la Dirección General de Registro de Obras y Catastro (DGROC) del Ministerio de Desarrollo Urbano.

Conforme el art. 2 de dicho Decreto, la Unidad Ejecutora se encuentra a cargo de un Coordinador Ejecutivo nombrado por Resolución conjunta del Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Seguridad, a propuesta del Director Gral. de Educación de Gestión Privada y con el acuerdo del Director Ejecutivo de la AGC, y está integrada por:

- 3 representantes de la AGC –1 designado por DGHyP, 1 por DGFyC y 1 por DGFyCO-.
- 1 representante de la DGROC del Ministerio de Desarrollo Urbano.
- 4 representantes del Ministerio de Educación designados por la DGE GP.

En su art. 5º, fue previsto que la Unidad Ejecutora en un plazo no mayor de 90 días de constituida, debía establecer la estructura de la plataforma escuelas seguras⁶ a presentar y cumplir por los Establecimientos Educativos.

Por otra parte, dicha Unidad fue facultada para determinar los circuitos y procedimientos necesarios para la implementación del Régimen de Escuelas

⁶ Conf. Ley 2189, Cap. IV (arts.9,10, 11), se entiende por plataforma de escuelas seguras al conjunto de dispositivos de aplicación elaborado por cada instituto. El diseño de su estructura debe contener como mínimo: a) mapa de riesgo, b) ficha de diagnóstico, evaluación y medidas correctivas, c) plan básico de normas y procedimientos, d) plan de autoprotección, e) listado de referentes de seguridad actualizado. Los lineamientos de dicha plataforma fueron aprobados por Disposición n° 3/UERESGP/11 con fecha 29/7/11 y la guía para su elaboración mediante Disposición n° 4/UERESGP/11 el 4/08/11.

Seguras, interpretar las normas respecto de su aplicación a casos particulares, así como también requerir medidas de mitigación de riesgos durante el lapso que medie hasta la concreción de las mejoras requeridas⁷, posibilitando de esta forma el funcionamiento de los establecimientos con una inspección periódica del plan de mejoras propuesto.

A su vez, en su art. 10° fue establecido el procedimiento a seguir en caso de verificación de la comisión de una falta, en cuyo caso el inspector debía confeccionar un informe de constatación no punitivo para su elevación a la Unidad Ejecutora, a efectos que ésta emita dictamen de carácter vinculante y determine el procedimiento a seguir para el establecimiento fiscalizado.

En concordancia con lo expuesto, el art. 17 de dicho Decreto estableció que la Unidad Ejecutora *ejercerá el poder de policía*, mediante el control y la supervisión del cumplimiento de lo establecido en la reglamentación y de lo previsto en el Código de Habilitaciones y Verificaciones, de Edificación, Ley de accesibilidad (N° 962) y Ley N° 1346 (Plan de Evacuaciones y Simulacros).

Ahora bien, atento que de los informes de inspección no punitivos remitidos por DGFyC a la Unidad Ejecutora surgían determinadas faltas que por su gravedad requerían una resolución inmediata dado el riesgo para la integridad de las personas, fueron identificados los casos en los que su sola constatación debía ser sancionada mediante: a) el labrado de actas de comprobación sin previa intimación, b) la clausura inmediata y preventiva.

En consecuencia, fueron aprobados los respectivos listados por Disposición N° 4/UERESGP/10, así como también fue establecido un nuevo procedimiento mediante la Disposición N° 5/UERESGP/10 (ver infra).

Finalmente, es preciso realizar algunas consideraciones respecto al ejercicio del poder de policía otorgado a la Unidad Ejecutora mediante el art. 17 del Dec. N° 538/09.

Al respecto, debe señalarse que esta Unidad –que no cuenta con estructura formal aprobada, presupuesto ni personal inspectivo propio–, no programa los establecimientos a inspeccionar, no realiza las inspecciones con agentes propios, no labra actas de comprobación ni intimación, así como tampoco clausura, sino a través de la DGFyC.

⁷ Mediante Decreto N° 1048/GCBA/08 fue establecido que los establecimientos públicos de gestión privada deben implementar todas aquellas medidas tendientes a la mitigación de riesgos que fueran detectados en las inspecciones que se realicen (art. 1). A dicho fin, el establecimiento en un plazo de 15 días corridos debía presentar un plan donde se detallen las medidas de mitigación de los riesgos identificados y un plan de obras estimativo de las obras a realizar para eliminar los mismos (conf. art. 3). Los lineamientos para la presentación del plan de mitigación fueron aprobados por Disposición N° 2/GCBA/UERESGP/10.

El poder de policía, la Unidad Ejecutora lo ejerce en función de la definición de criterios comunes de inspección a ser aplicados por personal de la AGC al inspeccionar establecimientos educativos, la definición de normativa aplicable al régimen al que todos las dependencias que la integran deben ajustarse, la definición de procedimientos y la intimación en forma directa a los establecimientos educativos para el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Unidad Ejecutora (Plataforma de Escuelas Seguras, plano s/Ley N° 2.189) o la corrección, informe o descargo sobre las intimaciones realizadas por los inspectores. Asimismo, corresponde a la Unidad Ejecutora la aprobación de los planes de adecuación progresiva que surgen de la presentación de la Plataforma de Escuelas Seguras por cada uno de los establecimientos educativos alcanzado por el presente Régimen.⁸

Marco Referencial:

Mediante Ley n° 2.624, fue creada la Agencia Gubernamental de Control (AGC) como una entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Conforme lo establecido en sus arts. 2 y 3 la AGC entiende en las materias de seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, en las habilitaciones de todas las actividades comprendidas en el Código de Habilitaciones y Permisos, en las obras civiles públicas y privadas comprendidas en el Código de la Edificación, y además es la encargada de ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la CABA.

La Agencia es administrada por un Director Ejecutivo, y está compuesta por las Direcciones Generales de:

- Fiscalización y Control.
- Fiscalización y Control de Obras.
- Habilitaciones y Permisos.
- Higiene y Seguridad Alimentaria.
- Control de Faltas Especiales.
- Legal y Técnica.

La estructura orgánico funcional de la AGC establecida por Resoluciones N° 296/AGC/08 y N° 434/AGC/08, fue modificada durante el período auditado por Resolución N° 171/AGC/11⁹, como se ilustra en Anexo N° II.

⁸ Conforme contestación vía mail, efectuada por el Coordinador Ejecutivo de la UERESGP.

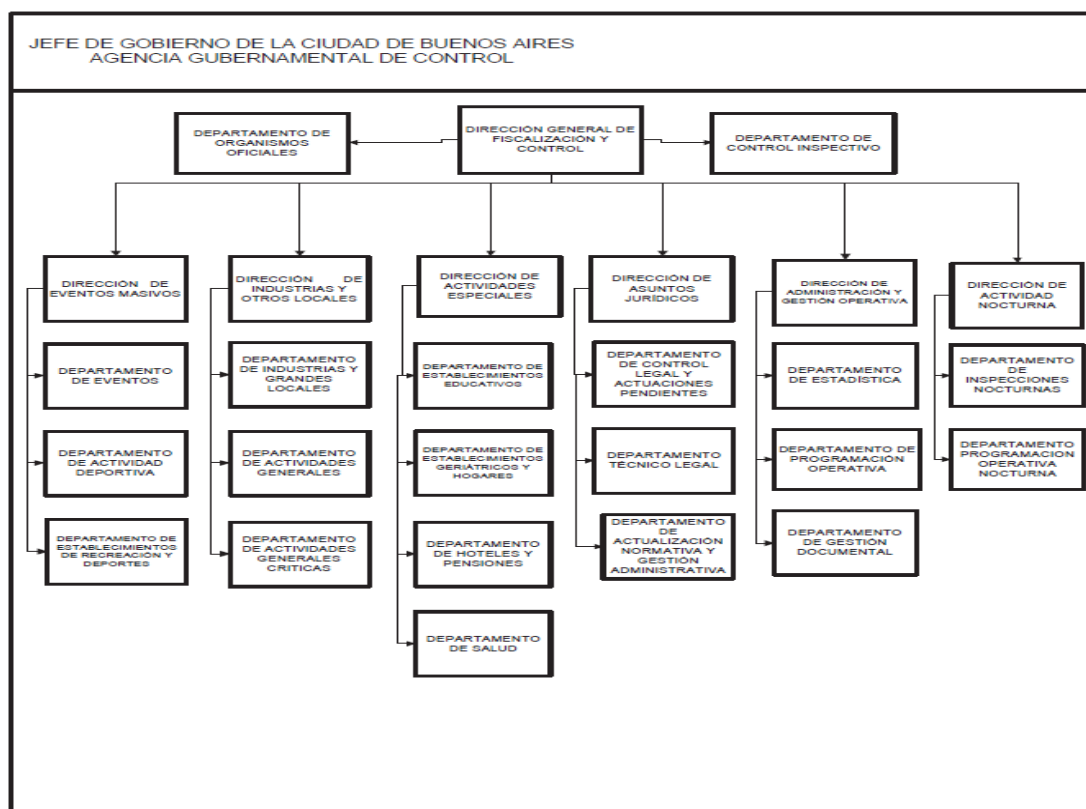
⁹ (BOCBA N° 3.654 del 2.05.11)

✓ Dirección General de Fiscalización y Control

Por su parte, la estructura de la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC) que fuera aprobada originariamente hasta nivel de Departamento por Resolución N° 296/AGC/08¹⁰, fue modificada durante el período bajo examen en 2 oportunidades: a) en el mes de mayo de 2011, mediante el dictado de la Resolución N° 171/AGC/11¹¹ y b) en el mes de noviembre de dicho año, a través de la Resolución N° 479/AGC/11¹².

Mediante esta última modificación, fue creada en el ámbito de la DGFyC la Dirección de Actividad Nocturna (con anterioridad operaba a nivel de Departamento de la Dirección de Actividades Especiales), dotándola asimismo con 2 Departamentos: a) Inspecciones Nocturnas y b) Programación Operativa Nocturna.

El organigrama de la DGFyC vigente al 31/12/2011 es el siguiente:



¹⁰ (BOCBA n° 2.999 del 25.08.08)

¹¹ Ver Anexo III.

¹² (BOCBA N° 3.785 del 7.11.11).

Misiones y Funciones:

- Ejercer el poder de policía en materia de seguridad, higiene y condiciones de funcionamiento sobre los establecimientos comerciales, industrias, de servicios, espectáculos y entretenimientos públicos, permisos otorgados para realización de eventos masivos, en estadios y espacios de dominio público y privado, eventos deportivos de carácter programados. Están excluidos los demás permisos derivados de la ocupación de la vía pública.
- Coordinar y participar en operativos de control y verificación.
- Disponer y/o ratificar clausuras inmediatas o preventivas, así como disponer su suspensión, verificar su cumplimiento y efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia en lo Penal Contravencional y de Faltas.
- Recibir y tramitar las denuncias en el ámbito de su competencia provenientes de denuncias personales o derivadas del sistema de denuncias de la Agencia y/o del Ministerio de Seguridad y Justicia o de un Sistema de denuncias centralizado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Planificación Anual:

Los objetivos de gestión de las diversas áreas de la Agencia Gubernamental de Control (AGC) previstos para el período bajo examen, fueron establecidos por Resolución N° 152/GCABA/AGC/11 de fecha 30 de marzo de 2011, que aprobó el Plan Operativo Anual 2011 (POA 2011).

A efectos de la elaboración de los lineamientos de dicha planificación, fueron tenidos en cuenta los criterios de criticidad¹³ establecidos por Ley n° 2.553 (29.11.07), como así también los Planes Operativos de los años 2008, 2009 y 2010, aprobados por Resoluciones N° 92/AGC/08, N° 238/AGC/09 y N° 241/AGC/2010, respectivamente.

El POA se divide en dos secciones: a) Plan de Gestión de Trámites Sustantivos¹⁴ y b) Plan de fiscalización, aplicable –entre otros¹⁵- a la DGFyC (conf. pto.2.1).

¹³ La Ley 2553, de fecha 29.11.07, en su art. 2° define el concepto de criticidad, y en sus arts. 3, 4 y 5 establece los parámetros de establecimientos, actividades, maquinarias, elementos y sustancias críticas.

¹⁴ Aplicable a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos, Higiene y Seguridad Alimentaria y Control de Faltas Especiales (Sección I, Ptos. 1.1, 1.2 y 1.3 del POA 2011).

¹⁵ El Plan de fiscalización previsto en el POA 2011 (Sección II, Ptos. 2.1, 2.2, 2.3, 2.4) es aplicable a las DG de Fiscalización y Control, Higiene y Seguridad Alimentaria, Fiscalización de Obras y Catastro y Profesionales Verificadores.

Para el período auditado, fue previsto en el Plan de Fiscalización aplicable a la DGFyC un total de 5.000 inspecciones mensuales, con una capacidad operativa de 226 inspectores. Ello equivale a un total originalmente previsto para la Organización de 60.000 inspecciones anuales.

Las tareas inspectivas fueron planificadas según la motivación, sea ésta de carácter interno o externo, en:

- Origen externo: comprende las inspecciones efectuadas en virtud de un requerimiento o solicitud externo, debiendo ser efectuadas con el siguiente orden de prioridad:
 - 1º Oficios judiciales.
 - 2º Requerimientos de Organismos Oficiales.
 - 3º Solicitudes de Organismos Oficiales.
 - 4º Denuncias de particulares.
- Origen Interno:
 - Resolución de actuaciones previas: comprende las inspecciones realizadas en virtud de una intervención previa, sea por verificación de intimaciones, control de clausura o reprogramación.
 - Preventivas: comprende las inspecciones planificadas, de acuerdo a antecedentes de locales, relevamientos, o para el cumplimiento de los niveles de criticidad de establecimientos de riesgo.

✓ Dirección Actividades Especiales

De la Resolución N° 171/AGC/2011 y los objetivos previstos en el POA 2011 aprobados por Res. N° 152/AGC/11, surge que para la Dirección Actividades Especiales -encargada de la fiscalización de establecimientos educativos, de salud, geriátricos, hoteles y pensiones, así como aquellos que desarrollen sus actividades en el horario comprendido entre las 22hs y las 6hs¹⁶, fue previsto en el POA un total de 2.069 inspecciones mensuales, equivalente a 24.828 fiscalizaciones anuales, contando para dicho fin con una capacidad operativa de 90 inspectores.

Por nivel de planificación, los porcentuales de fiscalización establecidos en el POA 2011 para dicha Dirección, fueron los siguientes:

Dirección	Preventivas	Act. Previas	Origen Externos
Actividades Especiales	48%	38%	14%

¹⁶ En virtud de la Resolución N° 479/AGC/11, la fiscalización de establecimientos que desarrollan las actividades entre las 22hs y las 6hs fue asignada a la Dirección de Actividades Nocturnas.

Por nivel de criticidad, los porcentuales previstos para los distintos Departamentos de la Dirección Actividades Especiales fueron:

Departamento	Porcentual
Establecimientos Educativos	8,7%
Establecimientos Geriátricos y Salud	17,5%
Actividad Nocturna	57,4%
Hoteles y Pensiones	16,4%
Total	100%

Del cuadro supra expuesto, resulta que el total previsto para el Dpto. Establecimientos Educativos ascendió a 2.160 fiscalizaciones anuales.¹⁷

De la respuesta proporcionada por el Organismo auditado a la Nota AGCBA N° 977/12 y la base de inspecciones 2011 realizadas por el Dpto. Establecimientos Educativos, surge que dicho Dpto. efectuó un total anual de 2.387 fiscalizaciones, alcanzando un grado de cumplimiento del 111% de lo originalmente previsto.

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL		OBJETIVO DE FISCALIZACIONES (ANUAL)		
		Objetivo	Ejecutado	Cumplido
Dirección Actividades Especiales	Dpto. Establecimientos Educativos	2160	2.387	111%
TOTAL		2.160	2.387	111%

No obstante ello, es preciso señalar que la falta de desagregación por actividad o rubro de los establecimientos educativos previstos fiscalizar para este Departamento, conlleva a la imposibilidad de determinar la cantidad mensual/anual prevista en el POA 2011 para las actividades bajo análisis (jardín maternal, de infantes y escuela infantil), y en consecuencia, evaluar su específico grado de cumplimiento.

✓ Departamento de Establecimientos Educativos:

Misiones y Funciones:

- Ejercer el poder de policía sobre el funcionamiento, condiciones de seguridad e higiene de los establecimientos educativos; guardería infantil, jardín maternal, preescolar, escuela, escuela diferencial, escuela diferencial con internado, escuela con internado, escuela (con indicación de tipo de enseñanza); escuela primaria, escuela secundaria; educación universitaria y superior no universitaria; campus universitario, instituto de enseñanza,

¹⁷ Dicho total surge del siguiente cálculo: 24.828 (total fiscalizaciones Dirección Actividades Especiales) x 8,7 (porcentual Dpto. Establecimientos Educativos) /100= 2.160 fiscalizaciones.

instituto técnico, academia; instituto de investigación sin laboratorio, instituto de investigación con laboratorio y/o los establecimientos que en lo sucesivo correspondan por razón de la materia y conforme con lo normativa de aplicación, respetando las pautas de planificación establecidas por el POA.

- Comunicar las órdenes de inspección a los inspectores.
- Labrar actas de comprobación y efectuar intimaciones de mejoras, realizar clausuras de locales, sectores, actividades y/o instalaciones y secuestrar mercadería y otros elementos cuando corresponda.
- Verificar el cumplimiento de las intimaciones realizadas y de las clausuras impuestas, entender sobre las violaciones de clausuras y efectuar las denuncias correspondientes.

Fiscalización de establecimientos educativos:

En el período auditado, el Dpto. de Establecimientos Educativos contaba con una dotación de 16 inspectores para llevar a cabo la fiscalización de los establecimientos que se encontraban bajo su órbita de control.

Conforme se desprende de los términos del Manual de Procedimiento en Materia de Inspecciones aprobado por Disposición N° 1415/DGFyC/09 vigente en el período auditado, las tareas inspectivas debían ser realizadas en equipo¹⁸ de al menos 2 personas.

No obstante ello, del análisis de la base de inspecciones año 2011 surge que del total de fiscalizaciones realizadas por este Departamento (2.387), el 10,18% (243 fiscalizaciones) fueron efectuadas por sólo un inspector.

Sin perjuicio de la escasa dotación señalada, la cantidad de 6 inspectores de dicho Departamento fueron afectados durante el año 2011 a tareas inspectivas de otras áreas, principalmente del Dpto. Actividad Nocturna.

✓ **Jardines Maternales, de Infantes y escuela Infantil.**

Mediante Ley N° 621, reglamentada por Decreto N° 1089/GCBA/02, fue regulada la habilitación, funcionamiento y supervisión de las instituciones privadas de carácter educativo asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial, destinadas a la atención integral de la población infantil desde los 45 días hasta los 4 años inclusive (art.1).

Conforme lo establecido en sus arts. 5, 6 y 7, las denominaciones de dichos establecimientos son:

¹⁸ Manual de Procedimiento en Materia Inspección, pág. 2 (Metodología de Trabajo) y pág. 4 (Pto. 3 -Pasos de una Inspección Integral-).

- Jardín maternal: establecimiento de orientación educativa asistencial que brinda servicios de atención a niños cuya edad se encuentra entre los 45 días y los 2 años inclusive.
- Jardín de infantes: establecimiento de orientación educativa asistencial que brinda servicios de atención a niños cuya edad se encuentra entre los 3 años y 5 años inclusive.
- Escuela infantil: establecimiento de orientación educativa asistencial que brinda servicios de atención a niños cuya edad se encuentra entre los 45 días y los 5 años inclusive.

En el caso de las instituciones que cuentan con sala de 5 años, deben incorporar el instituto a la Enseñanza Oficial, caso contrario, no pueden continuar ofreciendo el servicio educativo asistencial a niños de 5 años que no certifiquen el cumplimiento con la Enseñanza Oficial en otro establecimiento.

Los establecimientos comprendidos en la Ley N° 621, deben inscribirse en forma obligatoria y como condición previa al inicio de sus actividades en el Registro de Instituciones Educativo Asistenciales (RIEA) de la Dirección General de Educación de Gestión Privada (DGE GP), siendo el mantenimiento de dicha inscripción condición necesaria para continuar con el servicio (art.13).

Y entre la documentación a presentar para la inscripción en dicho Registro, se encuentra el certificado de habilitación (conf. Decreto N° 1089/GCBA/02, art.13 inc.g).

Es decir, dichos establecimientos -amén de la habilitación previa-, deben estar inscriptos en el RIEA para poder funcionar, caso contrario son considerados clandestinos (conf. Anexo III Reglamentación Ley N° 621)

Establecimientos inscriptos en R.I.E.A

Por Nota AGCBA N° 1058/2012, fue solicitado a la Dirección General de Educación de Gestión Privada (DGE GP) la cantidad de establecimientos que, conforme las denominaciones de los arts. 5, 6 y 7 de la Ley N° 621, se encuentran inscriptos en el RIEA.

De la respuesta proporcionada¹⁹, fue informado que al 31.12.2011 se encontraban inscriptos y/o en trámite de inscripción en dicho Registro, un total de 296 establecimientos, conforme el siguiente detalle:

Rubro	Cantidad
Jardines Maternales	20
Jardines de Infantes	11
Escuela Infantil	265
Total	296

¹⁹ Mediante IF-2012-00886182-DGE GP.

Por estado del trámite, la apertura correspondiente es la siguiente:

Estado de Trámite	Escuela Infantil	Jardín Infantes	Jardín Maternal	Total general
En trámite de inscripción	35	2	6	43
Registro Provisorio	34	3	3	40
Registro Definitivo	196	6	11	213
Total	265	11	20	296

De los 296 establecimientos, la cantidad de 280 corresponden a establecimientos privados, mientras que 16 son establecimientos que funcionan en Organismos oficiales y cuentan con certificado de habitabilidad.²⁰

A fin de verificar la habilitación de los establecimientos privados inscriptos y/o en trámite de inscripción, fue solicitada a la AGC el listado de jardines maternos, de infantes y escuela infantil habilitados en la Ciudad.²¹

De la información proporcionada²², surge que del total de establecimientos privados inscriptos en RIEA (280), la cantidad de 270 se encuentran habilitados.

En función de la diferencia resultante (10 casos), el equipo auditor verificó la documentación de habilitación obrante en los exptes. del RIEA, oportunamente acompañada por los titulares de dichos establecimientos al solicitar la inscripción en el Registro.

De dicho procedimiento surge que: a) en 7 exptes. consta la plancheta de habilitación; b) 1 cuenta con certificado de permiso de uso²³; c) 1 se encuentra amparado en la Ordenanza N° 34.137²⁴ y d) en 1 expte. no obra constancia del certificado de habilitación²⁵.

Locales inscriptos en R.I.E.A fiscalizados:

A efectos de determinar la cantidad de establecimientos educativo-asistenciales no incorporados a la enseñanza oficial contemplados en la Ley N° 621 que fueron fiscalizados en el período bajo examen, se efectuó el cruce entre el total de fiscalizaciones realizadas por el Dpto. Establecimientos Educativos y la base de establecimientos inscriptos en RIEA.

²⁰ Conforme informado por DGE GP y según Anexo III de la Disposición N° 768/DGE GP/2004, el certificado de habitabilidad debe ser confeccionado por el área de Infraestructura del Organismo solicitante, en donde consta el cumplimiento de la normativa vigente respecto de los requisitos de seguridad, salubridad e higiene para el desarrollo de la actividad, sin riesgo para la integridad física de las personas que concurren a la institución.

²¹ Requerimiento efectuado mediante Notas AGCBA N° 1099/2012 y N° 1380/12.

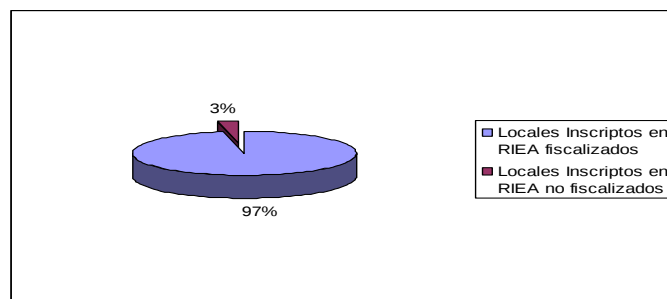
²² Mediante PV-2012-00981817-DGHP y PV-2012-01163321-DGHP.

²³ Domicilio: Peña 2285.

²⁴ Domicilio Paez 2870. Amparado en los beneficios que autoriza la Ordenanza N° 34137 (BM 15754), en virtud de lo cual se le concede autorización para funcionar con carácter precario.

²⁵ Domicilio: Ravignani 1978.

De dicho procedimiento, surge que en el año 2011 fueron fiscalizados 288 de los 296 domicilios registrados en el RIEA, conforme el siguiente cuadro:



$$\frac{\text{Establecimientos en RIEA fiscalizados}}{\text{Establecimientos en RIEA}} = \frac{288}{296} = 97\%$$

Es decir, en el año 2011 la DGFyC fiscalizó el 97% de los establecimientos inscriptos en dicho Registro, mientras que 8 establecimientos (3%) no fueron inspeccionados durante dicho período.

Inspecciones en locales inscriptos en R.I.E.A.

De la base de inspecciones proporcionadas por DGFyC, surge que el Dpto. Establecimientos Educativos llevó a cabo durante el año 2011 un total de 2.387 inspecciones, realizadas en establecimientos educativos de todos los niveles.

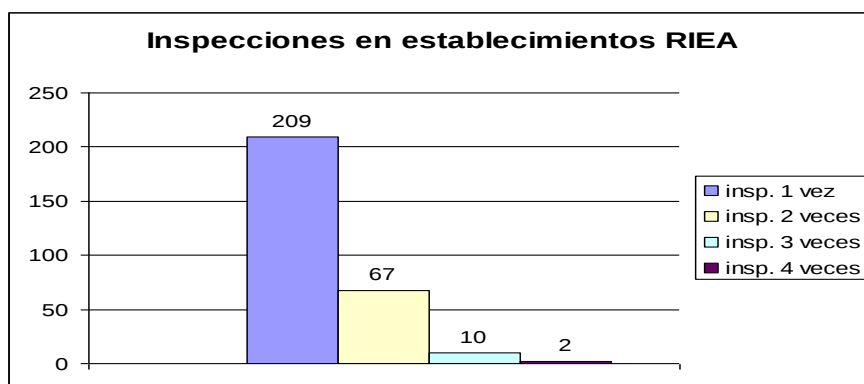
De dicho total, la cantidad de 381 fiscalizaciones fueron efectuadas en 288 de los 296 domicilios registrados en RIEA, conforme se expone a continuación:

Cantidad Inspecciones	Cantidad Domicilios	Porcentaje %	Total Inspecciones
0	8	3%	0
1	209	70.5%	209
2	67	22.5%	134
3	10	3%	30
4	2	1%	8
Total	296	100%	381

$$\frac{\text{Fiscalizaciones en establecimientos RIEA}}{\text{Fiscalizaciones Dpto. Est. Educativos}} = \frac{381}{2.387} = 16\%$$

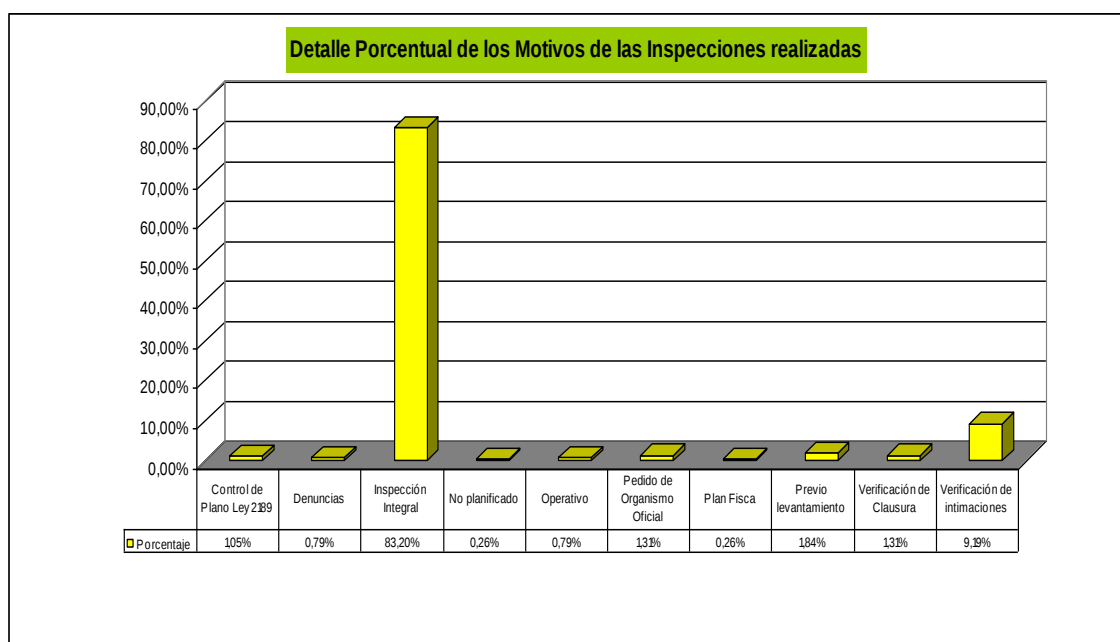
Es decir, del total de fiscalizaciones realizadas en el año 2011 por el Dpto. Establecimientos Educativos, el 16% fueron llevadas a cabo en establecimientos inscriptos en RIEA.

El siguiente gráfico refleja el total de inspecciones que fueron realizadas en cada uno de los establecimientos inscriptos en el RIEA durante el año 2011:



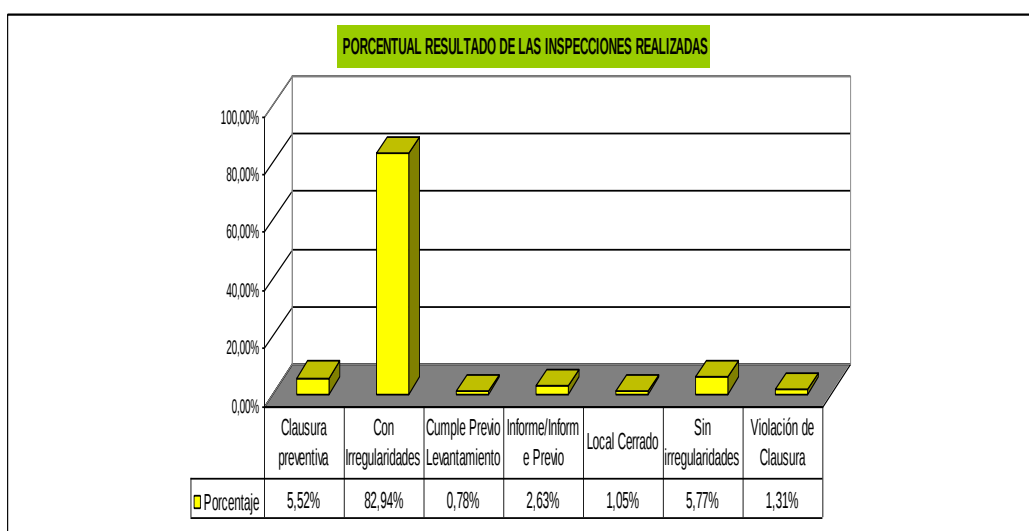
Dichas inspecciones fueron llevadas a cabo por los siguientes motivos:

Motivo de Inspección	Cantidad	Porcentaje
Control de Plano Ley 2189	4	1,05%
Denuncias	3	0,79%
Inspección Integral	317	83,20%
No planificado	1	0,26%
Operativo	3	0,79%
Pedido Organismo Oficial	5	1,31%
Plan Fisca	1	0,26%
Previo levantamiento	7	1,84%
Verificación de Clausura	5	1,31%
Verificación intimaciones	35	9,19%
Total general	381	100,00%



Por su parte, estas inspecciones arrojaron el siguiente resultado:

Resultado de la inspección	Cantidad	Porcentaje
Clausura preventiva	21	5,52%
Con Irregularidades	316	82,94%
Cumple Previo Levantamiento	3	0,78%
Informe/Previo Levantamiento	10	2,63%
Local Cerrado	4	1,05%
Sin irregularidades	22	5,77%
Violación de Clausura	5	1,31%
Total general	381	100,00%



Teniendo en cuenta los datos precedentes, surge la siguiente relación entre causal de fiscalización y resultado obtenido:

Motivo de Inspección	Estado Local	Cantidad
Control de Plano Ley N° 2189	Con Irregularidades	1
	Informe	2
	Sin irregularidades	1
Total Control Plano Ley N° 2189		4
Denuncias	Clausura preventiva	2
	Violación de Clausura	1
Total Denuncias		3
Inspección Integral	Clausura preventiva	18
	Con Irregularidades	280
	Local Cerrado	2
	Sin irregularidades	16
	Violación de Clausura	1
Total Inspección Integral		317
No planificado	Con Irregularidades	1
Total No planificado		1

Operativo	Con Irregularidades	3
Total Operativo		3
Pedido de Organismo Oficial	Con Irregularidades	3
	Informe	2
Total Pedido de Organismo Oficial		5
Plan Fisca	Con Irregularidades	1
Total Plan Fisca		1
Previo levantamiento	Cumple Previo Levantamiento	2
	Informe Previo Levantamiento	5
Total Previo levantamiento		7
Verificación de Clausura	Con Irregularidades	1
	Sin irregularidades	1
	Violación de Clausura	3
Total Verific. de Clausura		5
Verificación de intimaciones	Clausura preventiva	1
	Con Irregularidades	26
	Cumple Previo Levantamiento	1
	Informe Previo Levantamiento	1
	Local Cerrado	2
	Sin irregularidades	4
Total Verific. intimaciones		35
Total general		381

De efectuarse el análisis por domicilio fiscalizado, surge que de los 288 establecimientos inscriptos en RIEA inspeccionados en el año 2011, únicamente en 16 domicilios (5,5%) no fue detectada ninguna irregularidad durante la totalidad del período auditado.

Programación de objetivos:

De conformidad con lo establecido en la Res. N° 171/AGC/11, la programación de los objetivos a fiscalizar tendientes al cumplimiento del POA 2011 de la DGFyC, se encuentra centralizada en el Dpto. Programación Operativa de la Dirección de Administración y Gestión Operativa.

Por Disposición n° 4161/DGFyC/2010²⁶, la DGFyC aprobó el “Protocolo de Actuación para la programación operativa de la DGFyC”, mediante el cual fueron establecidos los procedimientos y circuitos de programación, definiéndose asimismo los criterios generales y específicos aplicables a los distintos Departamentos operativos. En sus anexos, fueron confeccionadas las correspondientes herramientas de aplicación²⁷.

El plazo previsto de vigencia es de un año a contar desde su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser revisado una vez cumplido dicho plazo.

²⁶ Con fecha 03/12/2010.

²⁷ Entre otras: matriz de programación, de criticidad, instructivo para carga de informes, mapa del procedimiento programación operativa y cursogramas específicos.

La programación de objetivos es efectuada en forma semanal, y el circuito aplicable a la totalidad de actividades bajo control de DGFyC es el siguiente:

1.- A partir de la centralización de las sugerencias de inspección efectuadas por las distintas Direcciones, el Dpto. Programación Operativa efectúa la programación de objetivos en función del tiempo transcurrido desde la última fiscalización realizada en el domicilio, por las irregularidades detectadas en inspecciones anteriores, por denuncias y por pedidos de Organismos Oficiales.

2.- Una vez seleccionados los objetivos a fiscalizar, confecciona las órdenes de trabajo, asigna el n° de SIP (sugerencia de inspección planificada) respectivo y procede al giro de dichas órdenes a las distintas Direcciones operativas (en este caso a la Dirección Actividades Especiales), para la intervención del Dpto. correspondiente (Dpto. Establecimientos Educativos).

3.- El Dpto. asigna los objetivos a los inspectores y hace entrega de la planilla con los datos del establecimiento, a efectos que éstos lleven a cabo la fiscalización.

4.- Una vez realizada la misma, la Dirección remite fotocopia del informe respectivo y su resultado al Dpto. de Estadísticas a fin que efectúe la carga del mismo, y el original es remitido al Dpto. Gestión Documental, a efectos que archive la documentación de inspección realizada en el expediente correspondiente al domicilio fiscalizado.

Cabe señalar que esta última etapa difiere en las inspecciones realizadas a establecimientos educativos de gestión privada, debido a que la normativa dictada con motivo del Régimen de Escuelas Seguras contempla la intervención de la Unidad Ejecutora.

Procedimiento con motivo de inspección a establecimiento educativo

En virtud de lo establecido por Disposición N° 5/UERESGP/10, y teniendo en cuenta el listado de faltas aprobado por Disposición N° 4/UERESGP/10, el procedimiento a seguir por DGFyC con motivo de las inspecciones realizadas a establecimientos educativos de gestión privada es el siguiente:

1. Ante la constatación de faltas, el agente elabora el informe y procede a:
 - Labrar acta de comprobación e intimación, en caso que la falta se encuentre enunciada en el Anexo I Disp. N° 4/UERESGP/10.
 - Imponer clausura inmediata y preventiva del establecimiento o sector, en caso que la falta esté establecida en Anexo II Disp. N° 4/ UERESGP/10.

- Imponer clausura inmediata y preventiva frente a supuestos inequívocos en los que se vean seriamente comprometidas cuestiones de seguridad para las personas y/o instalaciones²⁸.
 - Labrar acta de intimación por faltas detectadas que no se encuentren en la Disp. N° 4/UERESGP/2010.
 - Intimar a la presentación del Plan de Mitigación de Riesgos ante la Unidad Ejecutora, en caso que no se encuentren ejecutadas las obras de incendio.
2. El informe y copia de las actas labradas, deben ser remitidos a la Unidad Ejecutora en el plazo de 10 días hábiles para su evaluación, ponderación de la gravedad e indicación de los pasos a seguir.
 3. En caso de clausura inmediata, debe ser notificada en forma inmediata a la Unidad Ejecutora y a la DGE²⁹, e iniciar el procedimiento previsto en Anexo de la Ley 1217³⁰.

Ante el incumplimiento de la intimación a subsanar la falta, la Unidad Ejecutora intima por 2° vez a los establecimientos, quienes deben presentar los descargos o solicitudes de prórroga ante dicha Unidad.

4. En caso que se verifique la reiteración de una infracción no contemplada en el Anexo I Disp. N° 4/UERESGP/2010 y cumplidos los plazos otorgados para su corrección, la DGFyC debe labrar acta de comprobación.

Respecto del procedimiento supra detallado, cabe efectuar las siguientes aclaraciones:

- La Unidad Ejecutora toma conocimiento de la inspección con posterioridad a su realización, no participando de su programación.
- Los informes de inspección y actas labradas son escaneadas por el Dpto. Establecimientos Educativos y derivadas a la Unidad Ejecutora para su conocimiento.
- Los descargos y manifestación de cumplimiento de la intimación por parte del titular del establecimiento son efectuados directamente ante la Unidad Ejecutora. No obstante, esta Unidad no comunica el resultado al Dpto. Establecimientos Educativos, así como tampoco

²⁸ Según lo dispuesto en el art. 10 Dec. N° 538/09, párr. 3°.

²⁹ A los fines de que arbitre los medios para asegurar la continuidad del servicio educativo para los alumnos de dicho establecimiento, mientras dure la clausura.

³⁰ Procedimiento Administrativo De Faltas.

éste concurre nuevamente al local en los plazos estipulados a verificar su subsanación.

- Ante la constatación de una irregularidad que conlleva el labrado de acta de comprobación, amén de la comunicación a la Unidad Ejecutora, ésta es remitida a la UAAFE³¹ a efectos de que se trate la resolución de la falta. No obstante ello, el Dpto. Establecimientos Educativos no recibe con posterioridad información sobre el resultado del juzgamiento de la misma.
- Ante la clausura inmediata y preventiva, la misma es ratificada por Disposición del Director Gral. de DGFyC. También es escaneada y derivada a la Unidad Ejecutora, y remitida a la UAAFE a efectos de su resolución. Su resultado es comunicado a DGFyC, quien debe verificar que los motivos de clausura fueron subsanados por el titular.

Por otra parte, durante el año 2011 y a diferencia de las inspecciones de otras actividades (hoteles, albergue transitorio, etc), para la fiscalización de establecimientos educativos no existía un check list aprobado³². Los inspectores concurrían con la planilla de documentación que debe poseer el local.

Finalmente, la DGFyC también cuenta con el manual en materia de inspecciones³³, y un circuito administrativo³⁴ para el tratamiento de las actuaciones vinculadas a las fiscalizaciones realizadas por su cuerpo inspectivo.

Cabe señalar que ninguna de estas herramientas elaboradas por DGFyC y aplicables a toda la repartición, contemplan el circuito y procedimiento supra señalado para la fiscalización específica de establecimientos educativos de gestión privada, en virtud de la intervención de la Unidad Ejecutora.

Inspecciones con irregularidades en establecimientos R.I.E.A

En virtud del total de fiscalizaciones en las cuales fueron detectadas irregularidades (316 casos) o bien se procedió a la clausura preventiva (21 casos), el equipo auditor efectuó el análisis de la información obrante en la base de inspecciones de DGFyC, a efectos de determinar los motivos que originaron las mismas.

³¹ Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales.

³² En respuesta a la Nota AGCBA N° 1510/12 (Pto.7), la DGFyC informó que el Dpto. Educativos ha confeccionado un check list, encontrándose el mismo pendiente de revisión y aprobación de la UERESGP.

³³ Aprobado por Disposición N° 1415/DGFyC/09.

³⁴ Aprobado por Disposición N° 688/DGFyC/10.

Del mismo resulta que en 101 inspecciones, las irregularidades detectadas originaron el labrado de actas de comprobación, cuyos motivos constan en la base de inspecciones de DGFyC.

También consta en la base, los motivos de aquellos casos en que la irregularidad detectada conllevó a la clausura del establecimiento o sector de éste.

Distinto es el caso de las irregularidades detectadas en 215 inspecciones que no motivaron actas de comprobación, sino únicamente actas de intimación³⁵. El detalle de las causales que originaron dichas actas no consta en la base de DGFyC. (ver Limitación al Alcance Pto. 4).

En función de ello, únicamente pudo ser efectuado el agrupamiento de las irregularidades según los motivos que originaron las 101 actas de comprobación y las clausuras preventivas.

Atento su diversidad, el equipo agrupó las irregularidades detectadas en:

- ✓ Irregularidades por problemas edilicios.
- ✓ Irregularidades por Certificados/ Documentación/Plan de evacuación.
- ✓ Irregularidades vinculadas a la Habilitación (clausura preventiva).

a) Irregularidades por problemas edilicios:

Motivo de la irregularidad	Cantidad de casos
Cables expuestos/instalación eléctrica	26
Conexiones de Gas antirreglamentarias/ estufas	2
Falta de Material Antideslizante en Escalera	2
Ventilación	9
Carece malla metálica protectora	3
Baños/Solado Antideslizante/Campana de cocina/ Tanques de Agua/ Carece de Agua Caliente	7
Tener vidrios astillables en lugares de riesgo/vidrios rotos	8
Techo-cielorraso antirreglamentario	4
Señalización/ medios de salida/ Falta Luces de Emergencia	18
Falta de Higiene/ Seguridad varias	7
TOTAL	86

³⁵ Debido a que no se encontraban entre las listadas en la Disp. N° 4/UERESGP/10.

b) Irregularidades por Certificados/ Documentación/Plan de evacuación:

Motivo de la Irregularidad	Cantidad de casos
Constancia de Curso de RCP	5
Certificados de: fumigación, desinfección/ Análisis de Potabilidad del Agua/ Capacitación DGDC/ Constancia de Evaluación Positiva	12
Falta de Apto Médico/ Libro de Atención médica/ Contrato para Emergencias Médicas	8
Constancia de Realización Simulacro de Evacuación/ Plan de Evacuación	35
Seguros (terceros, responsabilidad civil)	9
Libreta Sanitaria	10
Ausencia del responsable para el simulacro del plan de Evacuación presente en el lugar	6
TOTAL	85

c) Irregularidades vinculadas a la Habilitación:

Motivo de la irregularidad	Cantidad de casos
Actividad Habilitada incorpora nuevos rubros o aumento de superficie/ Excede Superficie Habilitada	5
Cambio de Uso en Relación a lo Habilitado/ Uso Indebido	4
Falta de planos de habilitación/Planos de habilitación no se ajustan a la realidad	7
Falta de Habilitación	8
TOTAL	24

Establecimientos fiscalizados sólo una vez en 2011:

De la base de inspecciones proporcionada por el auditado, resulta que del total de establecimientos RIEA fiscalizados en el año 2011 (288), la cantidad de 209 establecimientos únicamente fueron fiscalizados una vez durante dicho período.

De ellos, en 186 establecimientos fueron detectadas irregularidades al momento de la inspección y se labraron las respectivas actas de intimación y/o comprobación.

Cabe señalar que las actas de intimación -por falta de documentación o para la realización de mejoras en el local- que labra el personal inspectivo de DGFyC, son realizadas en formulario preimpreso, en cuyo reverso consta el plazo para su cumplimiento de 15 días hábiles (intimación por irregularidad de funcionamiento) o 5 días hábiles (intimación por irregularidades de seguridad e higiene).

Asimismo, el formulario establece que vencidos los plazos otorgados, se procederá a realizar una nueva inspección a los fines de verificar la efectivización de las mismas.

No obstante lo expuesto, dichos locales no fueron nuevamente inspeccionados durante el período auditado a efectos de verificar la subsanación de la irregularidad detectada.

Teniendo en cuenta que el listado de inspecciones contiene el total de fiscalizaciones realizadas al 31/12/2011, el equipo auditor estableció hasta dicha fecha, el tiempo transcurrido sin que fuera verificada la corrección de la irregularidad, no obstante los términos de la intimación.

De las 186 inspecciones con irregularidades, el resultado por trimestre es el siguiente:

- En 75 establecimientos (40%), durante al menos 9 meses no fue verificada la subsanación de la irregularidad detectada.
- En 44 establecimientos (23%), durante al menos 6 meses no fue verificada la subsanación de la irregularidad.
- En 60 establecimientos (32%), durante al menos 3 meses no se verificó la subsanación de la irregularidad.
- En 7 establecimientos (5%), atento que las irregularidades fueron detectadas en inspecciones realizadas durante el último trimestre del año 2011, no se formula comentario.

Establecimientos con certificado de habitabilidad³⁶:

Con relación a los establecimientos oficiales que se encuentran inscriptos en RIEA y cuentan con certificado de habitabilidad, la fiscalización que lleva a cabo DGFyC es similar a la realizada en cualquier otro local.

En efecto, durante la inspección son verificadas las condiciones de seguridad, salubridad e higiene del establecimiento, pero no se exige la habilitación ni los planos del mismo.

En virtud que no cuentan con habilitación otorgada, estos establecimientos tampoco poseen libro registro de inspecciones, motivo por el cual las fiscalizaciones y su resultado no quedan asentadas en el libro respectivo.

³⁶ Ver Apartado supra: "Establecimiento Inscriptos en RIEA".

En función de ello, el Dpto. Establecimientos Educativos abre un expediente del local en el cual es archivada la documentación generada en la inspección, y se gira al área Legales de DGFyC a efectos que realice un informe técnico y lo remita al Organismo del cual depende el establecimiento.

Denuncias ingresadas por el SUACI³⁷.

De la información proporcionada por la AGC en respuesta a la Nota AGCBA N° 1229/12 y su reiteratoria N° 1488/2012, surge que en el período auditado fueron derivadas a DGFyC un total de 26 denuncias ingresadas vía SUACI, por deficiencias en las condiciones de seguridad, higiene y funcionamiento de las actividades bajo análisis.

De dicho total:

a) la cantidad de 8 denuncias -efectuadas en 5 domicilios-, fueron derivadas por DGFyC a otros Organismos, para su intervención³⁸.

b) la cantidad de 18 denuncias -correspondientes a 13 establecimientos-, fueron programadas por el Dpto. Programación Operativa y derivadas al Dpto. Establecimientos Educativos, a efectos que se proceda a la inspección.

Previamente, cabe señalar que la base de inspecciones 2011 no contiene el detalle de aquellas realizadas con motivo de denuncias, en virtud que el auditado tiene como criterio de carga subsumir las denuncias que recaen en domicilios inspeccionados y/o previstos inspeccionar, en el concepto de origen previamente establecido (inspección integral, pedido de Organismo Oficial, etc).

Por ello, a fin de verificar la efectiva intervención del Dpto. Establecimientos Educativos ante las denuncias ingresadas por SUACI, fue analizado el listado de denuncias y su resultado, que fue cotejado con la base de inspecciones realizadas en el año 2011.

De dicho procedimiento, surge que el 100% de los domicilios denunciados (13 domicilios) fueron inspeccionados por el Dpto. Establecimientos Educativos con posterioridad a la denuncia formulada.

Por establecimiento denunciado, el resultado de la inspección fue el siguiente:

- En 1 establecimiento fue detectada la violación de clausura.
- En 11 establecimientos fueron detectadas irregularidades.
- En 1 caso el local estaba cerrado.

³⁷ Sistema Único de Atención Ciudadana.

³⁸ DG Cultos, DG de Educación de Gestión Estatal, DG Atención Inmediata.

Denuncias derivadas por Defensoría del Pueblo de la Ciudad:

Por Nota AGCBA N° 1194/2012, fue solicitado a la Defensoría del Pueblo informe respecto a denuncias sobre deficiencias en las condiciones de seguridad, higiene y funcionamiento de jardines maternos, de infantes y escuela infantil, recibidas durante el período auditado y derivadas a la DGFyC, para su intervención.

En respuesta a la misma, con fecha 14/5/2012 la Defensoría del Pueblo informó que inició de oficio las Actuaciones n° 3766/11 y n° 3767/11, con el fin de conocer las verificaciones efectuadas por las reparticiones competentes de la Administración sobre las condiciones de accesibilidad y de mitigación de riesgos en edificios escolares de esta Jurisdicción, entre los que se encuentran comprendidos los establecimientos educativos de nivel inicial dependientes de la DGEGP.

Cabe señalar que en la actualidad, dichas actuaciones se encuentran en trámite y a la espera de respuesta a nuevos oficios remitidos, entre otros, a la DGFyCO³⁹.

Jardín Comunitario:

A fin de detectar la existencia de establecimientos que se encuentran en funcionamiento sin la correspondiente habilitación ni inscripción, el equipo auditor relevó por diversos medios (Internet, paginas amarillas, etc), la publicación de jardines para su posterior cruce con las bases de datos.

Del relevamiento efectuado y su posterior cruce con las bases de establecimientos habilitados, inscriptos en RIEA o incorporados en la Enseñanza Oficial, fue detectado el funcionamiento de un local⁴⁰ que no se encontraba en ninguna de dichas bases.

En función de ello, y atento que de la base de inspecciones de DGFyC resultó que dicho local en el año 2011 fue inspeccionado, intimado y no clausurado, fue solicitado a dicho Organismo por Nota AGCBA N° 1623/12, informe si dicho local fue nuevamente fiscalizado y acompañe los correspondientes informes de inspección.

Asimismo, dicho hallazgo fue puesto en conocimiento de la DGFyC y la UERESGP por Notas N° 1650/12 y N° 1651/12, respectivamente, en virtud de lo cual el Organismo auditado procedió a realizar una nueva inspección en dicho establecimiento.

En respuesta, la UERESGP⁴¹ informó que *"1. Atento a su Nota...cumpla en informarle que el mismo se trata de un jardín comunitario, los cuales*

³⁹ Dirección Gral. Fiscalización y Control de Obras.

⁴⁰ Av. Boedo 2084 CABA.

⁴¹ Mediante PV-2012-01395366-UERESGP.

actualmente se encuentran bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social. 2. Que si bien algunos de dichos jardines se encontraban entre aquellos que se había previsto incisamente su inclusión paulatina en el Registro de Instituciones Educativas Asistenciales, dicha resolución ha sido sucesivamente prorrogada. Se adjuntan a la presente las normas que así lo establecen."

Por su parte, la DGFyC⁴² acompañó la documentación de la nueva inspección llevada a cabo el 25/6/2012 (informe de inspección y acta de intimación), e informó con relación a dicho establecimiento que: "...se informa que con fecha 25/6/2012 se ha realizado una inspección al mismo, constatándose que el mismo funciona como jardín comunitario...incluído dentro del Programa de Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios, dependiente de la Dirección Gral. Fortalecimiento de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social, inscripto bajo el n° de registro 226..."

Del informe de inspección y su resultado, surge que en la fiscalización realizada no se verifica la habilitación ni su inscripción en el RIEA, sino que la misma es efectuada a fin de verificar las condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento del establecimiento.

Por su parte, de los términos de las respuestas proporcionadas y normativa adjunta a las mismas, surge que el jardín comunitario detectado se encuentra incluído en la nómina de establecimientos contemplados en el Anexo I de la Res. Conjunta N° 44-SSPSOC-SSIEYC-2011.

Dicho listado contiene un total de 19 establecimientos, sobre los cuales fue previsto implementar el Plan de Acción Conjunta entre la Subsecretaría de Promoción Social (antes Subsecretaría de Gestión Social y Comunitaria) y la Subsecretaría de Inclusión Social y Coordinación Pedagógica (antes Subsecretaría de Educación).

El Plan supra mencionado, tendiente a la incorporación en el RIEA de los jardines para niñas y niños del Programa de Apoyo a Grupo Comunitarios⁴³, fue aprobado por Resolución conjunta N° 580/SSGSYS y SSE/2007.

Cabe señalar que el plazo originalmente establecido para el cumplimiento del objetivo previsto en dicho Plan fue el 30/11/08.

No obstante ello, en virtud que el funcionamiento de los grupos precitados difiere en el carácter organizacional de otras instituciones, y que la normativa existente exige condiciones de funcionamiento que estos jardines no pueden alcanzar inmediatamente por su naturaleza, el término establecido

⁴² Mediante IF-2012-01457585-AGC.

⁴³ Dependiente de la Dirección General Fortalecimiento de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social.

devino insuficiente⁴⁴, motivo por el cual el plazo original fue sucesivamente prorrogado, siendo el último de ellos hasta el 31/12/2012.

Relevamiento de actuaciones

A efectos de verificar la confiabilidad de la información obrante en el listado de inspecciones proporcionado por DGFyC, el equipo auditor relevó 73 informes de inspecciones realizadas durante el año 2011 en establecimientos inscriptos en el RIEA, que se encuentran archivados en 57 expedientes. (ver Limitación al Alcance Pto. 4)

Cabe señalar que los expedientes son generados por domicilio, motivo por el cual los informes de inspección son archivados junto con las inspecciones históricas realizadas en dichos domicilios.

Del total de informes de inspección relevados, surge que:

- en el 100% de los casos, la documentación de inspección obrante en los expedientes coincide con la información asentada en el listado de inspecciones 2011 proporcionado por DGFyC.
- En el 100% de los casos, los exptes. se encuentran foliados y los informes de inspección contienen la firma del inspector interviniente.
- En el 100% de los casos, no consta información de las acciones adoptadas por la Unidad Ejecutora ante los informes de inspección y su resultado, oportunamente derivados por DGFyC a dicha Unidad Ejecutora.

Verificación in situ de los libros registro de inspecciones

A fin de constatar la registración de las inspecciones realizadas por la DGFyC en jardines maternos, de infantes y escuela infantil inscriptos en RIEA durante el período auditado, el equipo de auditoría en compañía de un inspector de DGFyC verificó los asientos existentes en el libro registro de inspecciones de los locales obrantes en la muestra (18 domicilios).

Cabe señalar que de los 18 domicilios muestreados, 1 establecimiento se encontraba cerrado, y en 2 domicilios no se pudo tomar vista del libro registro de inspecciones, atento que el mismo no se encontraba en el local.

Por ello, de la verificación de los libros registros de inspecciones de 15 establecimientos, surge que:

⁴⁴ Conforme surge de los Considerandos de las Res. Conj. N° 22-SSPSOC-SSIEYCP-09; N° 72-SSPSOC-SSIEYCP-09, N° 44- SSPSOC-SSIEYCP-11 y N° 22-SSPSOC-SSGECP-2012, en virtud de las cuales fue prorrogada la fecha original prevista para el cumplimiento del Plan.

- a) En el 100% de los casos, las inspecciones realizadas por DGFyC se encuentran correctamente asentadas en los libros.
- b) En un local consta asentada en libro una inspección que no fue cargada en la base de datos de DGFyC.⁴⁵

Sistema Presupuestario

Presupuesto año 2011

Inc.	Descripción	Original en \$	Vigente en \$	Definitivo en \$	Devengado en \$	Devengado/Vigente (%)
1	Gastos en Personal	18.290.881	21.877.562	21.877.556,90	21.877.556,90	100,00
2	Bienes de Consumo	472.527	124.491	110.008,07	109.680,07	88,10
3	Servicios No Personales	9.424.423	8.149.315	8.139.246,19	8.139.246,19	99,88
4	Bienes de Uso	141.560	20.099	20.099,00	20.099,00	100,00
Total		28.329.391	30.171.467	30.146.910,19	30.146.582,19	99,92

De la comparación de los montos vigentes y devengados asignados al programa, surge una ejecución total de 99.92% durante el período auditado.

Por tratarse esta auditoría de la gestión de la DGFyC respecto a Jardines Maternales, de Infantes y Escuela Infantil, no se realizaron procedimientos alternativos en cuanto a imputaciones contables del período bajo análisis, atento que se carece de información desagregada que permita examinar los gastos efectivamente incurridos en la gestión inspectiva de dichas actividades en particular.

6. OBSERVACIONES

Del análisis efectuado se formulan las siguientes observaciones:

1. Incorrecta formulación de los parámetros establecidos en el POA 2011, dado que se toma únicamente la variable "cantidad de inspecciones", omitiendo incorporar la variable "cantidad de locales a inspeccionar" y su desagregación por rubros.

⁴⁵ Superí 2363

2. La programación de establecimientos educativos de gestión privada a inspeccionar por parte de DGFyC, es realizada sin la previa comunicación y/o coordinación con la UERESGP. Al respecto, esta Unidad recién toma conocimiento de la fiscalización, una vez que la misma es llevada a cabo.
3. No se dio cumplimiento con lo previsto en el art. 6 del Decreto N° 538/09, motivo por el cual el Régimen de Escuelas Seguras carece de las partidas necesarias para su funcionamiento y aplicación⁴⁶. Al respecto, cabe destacar que la Unidad Ejecutora no cuenta con inspectores propios, y el escaso personal con que cuenta, se encuentra financiado a través de la DGEGP.
4. La dotación de inspectores de DGFyC resulta insuficiente para un eficiente ejercicio del poder de policía. Ello se ve acentuado con la afectación de agentes a tareas inspectivas de otros Dptos., que conlleva a la disminución de la capacidad operativa del Dpto. Establecimientos Educativos, en virtud del posterior goce del respectivo franco compensatorio.
5. Falta de cumplimiento con lo establecido en el "Manual de procedimiento en materia de inspecciones". Al respecto, el 10,18% del total de fiscalizaciones realizadas por el Dpto. Establecimientos Educativos durante el período 2011 fue llevada a cabo por un solo inspector, no obstante que dicho manual prevé la fiscalización en equipo.
6. Falta de verificación de la subsanación de irregularidades detectadas en inspecciones anteriores, no obstante los plazos establecidos en el formulario utilizado para instrumentar la intimación.
7. Falta de confiabilidad de la Base de Datos de DGHP. Al respecto, se han constatado 4 establecimientos inscriptos en RIEA cuya copia del certificado de Habilitación obraba en los exptes. de Inscripción, no obstante que en la base de DGHyP figuraban habilitados bajo otros rubros.
8. En el listado de establecimientos inscriptos en RIEA, se han detectado 2 establecimientos cuya dirección difiere de la existente en el certificado de habilitación acompañado.
9. Falta de comunicación adecuada entre DGHyP y DGEGP respecto al padrón de establecimientos inscriptos en RIEA. Ello trae aparejado que en la base de DGHyP existan 13 establecimientos cuya denominación (guardería infantil) no se ajuste a las previstas en los arts. 5, 6 y 7 Ley N° 621.

⁴⁶ Art. 6° Decreto N° 538/09: La Ley de Presupuesto definirá las partidas necesarias para el funcionamiento y aplicación del presente régimen, teniendo en cuenta la asignación de la dotación de personal técnico y administrativo que pudiese requerir".

10. Se encuentran inscriptos en RIEA 2 establecimientos que no cuentan con el certificado de habilitación correspondiente.⁴⁷
11. No se encuentra publicado en el BOCBA el “Manual de Políticas y Procedimientos para la Programación Operativa”, aprobado por Disposición N° 4161/DGFyC/10⁴⁸.
12. No se encuentran publicadas en el BOCBA, las Resoluciones Conjuntas N° 44-SSPSOC-SSIEYCP-11⁴⁹ y N° 22-SSPSOC-SSGEC-12⁵⁰, que prorrogaron la fecha original prevista en el Anexo I de la Res. N° 580-SSGSYC-SSE-07.
13. Los manuales y circuitos aprobados por DGFyC no contemplan el procedimiento específico establecido por Disposición N° 5/UERESGP/10 para la fiscalización de establecimientos educativos de gestión privada.
14. En el período auditado no existía un check list aprobado para las inspecciones de establecimientos educativos, que permita la estandarización del criterio de inspección.
15. Falta de comunicación por parte de la UERESGP, de las acciones adoptadas⁵¹ con motivo de las inspecciones informadas por DGFyC a dicha Unidad y los eventuales descargos presentados. Al respecto, en el 100% de los exptes. relevados no consta información del temperamento adoptado por dicha Unidad, una vez puesto en su conocimiento el resultado de la inspección.
16. Deficiente sistema de carga de inspecciones en la base de DGFyC. Al respecto, no constan los motivos que originaron las irregularidades que conllevaron al labrado de actas de intimación.⁵²
17. Deficiente sistema de control interno, debido a que en el período auditado no fueron elaborados informes de auditoría interna de la DGFyC.
18. Falta de libro de inspecciones en los establecimientos inscriptos en RIEA que cuentan certificado de habitabilidad. Ello conlleva a que las inspecciones realizadas no queden asentadas, lo cual imposibilita la verificación de la tarea inspectiva y su resultado.

⁴⁷ Un establecimiento se encuentra amparado bajo la Ordenanza N° 34137. El otro local no consta en la base de DGHYP, así como tampoco obra constancia del certificado de habilitación en el expte. RIEA.

⁴⁸ Conforme fue previsto en el Pto. 2.1 de dicho Manual.

⁴⁹ La publicación fue establecida en su art.3°.

⁵⁰ La publicación fue establecida en su art. 2°

⁵¹ Otorgamiento de prórroga, nueva intimación del establecimiento, etc.

⁵² En entrevista realizada al Dpto. Estadística, fue informado que: “...es importante destacar la imposibilidad de obtener los datos cargados en forma completa, pues el sistema no brinda la totalidad que fueron oportunamente ingresados, como por ejemplo el detalle de los motivos por los cuales se labraron actas de intimación...”

19. Falta de comunicación con la UAAFE respecto del resultado de las actas labradas y remitidas por DGFyC para su juzgamiento.

20. Las denuncias a establecimientos educativos de gestión privada provenientes del SUACI, son tramitadas por DGFyC sin la previa comunicación a la UERESGP.

21. El criterio de carga de las denuncias provenientes del SUACI resulta deficiente. La falta de incorporación en dicha base del número de trámite, o bien, del motivo (denuncia), dificulta la detección e individualización de la inspección realizada con motivo de la misma, y en consecuencia, la labor de auditoría.

22. De la visita in situ realizada por el equipo auditor a los establecimientos, se observa que en un local consta asentada en libro una inspección que no fue cargada en la base de datos de DGFyC.

7. RECOMENDACIONES

- 1.** Efectuar una correcta planificación anual de los objetivos previstos para la Organización, incorporando la variable "cantidad de locales a inspeccionar" y su desagregación por rubros.
- 2. y 20.** Comunicar en forma previa y/o coordinar con la Unidad Ejecutora, la programación de establecimientos educativos de gestión privada a inspeccionar.
- 3.** Realizar las acciones necesarias tendientes a que se efectúe el requerimiento formal que conlleve al cumplimiento del art. 6 Decreto N° 538/09, dotando a la Unidad Ejecutora de estructura formal y partida presupuestaria.
- 4.** Arbitrar los medios necesarios tendientes a incrementar la dotación de inspectores en la Organización, a fin de evitar la utilización de recursos humanos asignados a otros departamentos inspectivos y posibilitar el incremento de objetivos inspeccionados.
- 5.** Dar cumplimiento con lo previsto en el "Manual de Procedimiento en materia de inspecciones", llevando a cabo las fiscalizaciones en equipos.
- 6.** Practicar la nueva fiscalización tendiente a verificar la subsanación de irregularidades detectadas en inspecciones anteriores, en plazo próximo al vencimiento del oportunamente otorgado al administrado.
- 7. 8 y 9.** Coordinar acciones con las restantes Direcciones Generales integrantes de la Unidad Ejecutora, que posibiliten contar con un padrón confiable, actualizado y homogéneo de los establecimientos educativos

de gestión privada habilitados, en funcionamiento e inscriptos en el RIEA, a fin de optimizar el ejercicio del poder de policía.

10. Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes, que posibiliten –en su caso-, convertir la autorización precaria otorgada oportunamente en habilitación definitiva. Con relación al local que no cuenta con habilitación, se adopte el temperamento correspondiente conforme la normativa en vigor.
- 11.y 12. Llevar a cabo la publicación de la normativa mencionada en las observaciones que originan la presente recomendación.
13. Modificar los manuales y circuitos aprobados por la Unidad de Organización, incorporando un anexo que contemple el procedimiento específico establecido por Disposición N° 5/UERESGP/10 para la fiscalización de establecimientos educativos de gestión privada.
- 14.y 15. En virtud que el auditado manifestó en su descargo que dichas observaciones fueron subsanadas en el año 2012, no se formulan recomendaciones al respecto⁵³.
16. Efectuar los ajustes necesarios en el sistema informático, que posibiliten la exportación de datos (motivos que conllevaron al labrado de actas de intimación) al formato Excel.
17. Realizar informes de auditoría interna en la DGFyC.
18. Adoptar las acciones necesarias tendientes a que los establecimientos inscriptos en RIEA que poseen certificado de habitabilidad, cuenten con un libro en el cual queden asentadas las inspecciones realizadas y sus resultados, a efectos del control por parte de los equipos de auditoría.
19. Establecer una comunicación fluida con la UAAFE que posibilite, en forma previa a la inspección, contar con un cabal conocimiento del resultado de actas labradas en inspecciones anteriores por personal de DGFyC.
21. Incorporar el número de trámite de denuncia proveniente del SUACI al efectuar la carga en la base de inspecciones de DGFyC, a fin de posibilitar su individualización.

⁵³ El auditado en su descargo manifestó respecto de la Observación n° 14: “ Si bien es cierto que en el período auditado no existía el check list mencionado...Como acción de mejora, **se informa que la UERESGP ha aprobado un check list, el cual fue puesto en práctica a partir del 1° de septiembre de 2012**”. Respecto a la Observación n° 15, manifestó en el descargo: “Si bien es cierto que al momento de la auditoría la UERESGP no comunicaba las decisiones adoptadas con motivo de las inspecciones realizadas por esta DGFyC, **se informa que al día de la fecha la UERESGP informa los resultados de los descargos presentados y las decisiones adoptadas**”.

- 22.** Efectuar la carga en el sistema Fisca, de la totalidad de las fiscalizaciones llevadas a cabo por personal de la repartición.

CONCLUSIÓN

En mérito al resultado de los procedimientos de auditoria desarrollados por el equipo interviniente y considerando la importancia institucional del Organismo auditado, se concluye que la DGFyC ha alcanzado un razonable grado de cumplimiento de su planificación anual, con relación a la fiscalización de las actividades objeto del presente examen.

Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que han sido detectadas debilidades que afectan su funcionamiento en términos de eficiencia y eficacia, pudiendo destacarse la insuficiente cantidad de inspectores, así como la falta de adaptación de los manuales y circuitos a la normativa específica dictada a partir de la creación de la UERESGP.

Con relación a esta última, y teniendo en cuenta el ejercicio del poder de policía que le fue otorgado por Decreto N° 538/GCBA/09, es preciso para el desarrollo eficiente de sus acciones, no sólo la asignación de partida presupuestaria, sino también la permanente comunicación y coordinación entre las distintas Areas que la conforman, que conlleven a la confección de una base única y homogénea de establecimientos educativos de gestión privada, cuyos datos reflejen y coincidan con los existentes en las Direcciones Generales que integran la Unidad.

Por otra parte, es imprescindible que se extremen los recaudos necesarios que posibiliten un eficiente seguimiento y control de las irregularidades detectadas en inspecciones previas, máxime teniendo en cuenta que los establecimientos fiscalizados aglutinan una población sensible, como lo es la población infantil.

Finalmente, atento que la subsanación de algunas observaciones detectadas deben ser llevadas a cabo por otras áreas, corresponde remitir copia del presente informe final a la Agencia Gubernamental de Control y al Ministerio de Educación, a efectos que tomen conocimiento y adopten las acciones correctivas correspondientes.

Anexo I. Anexo Normativo

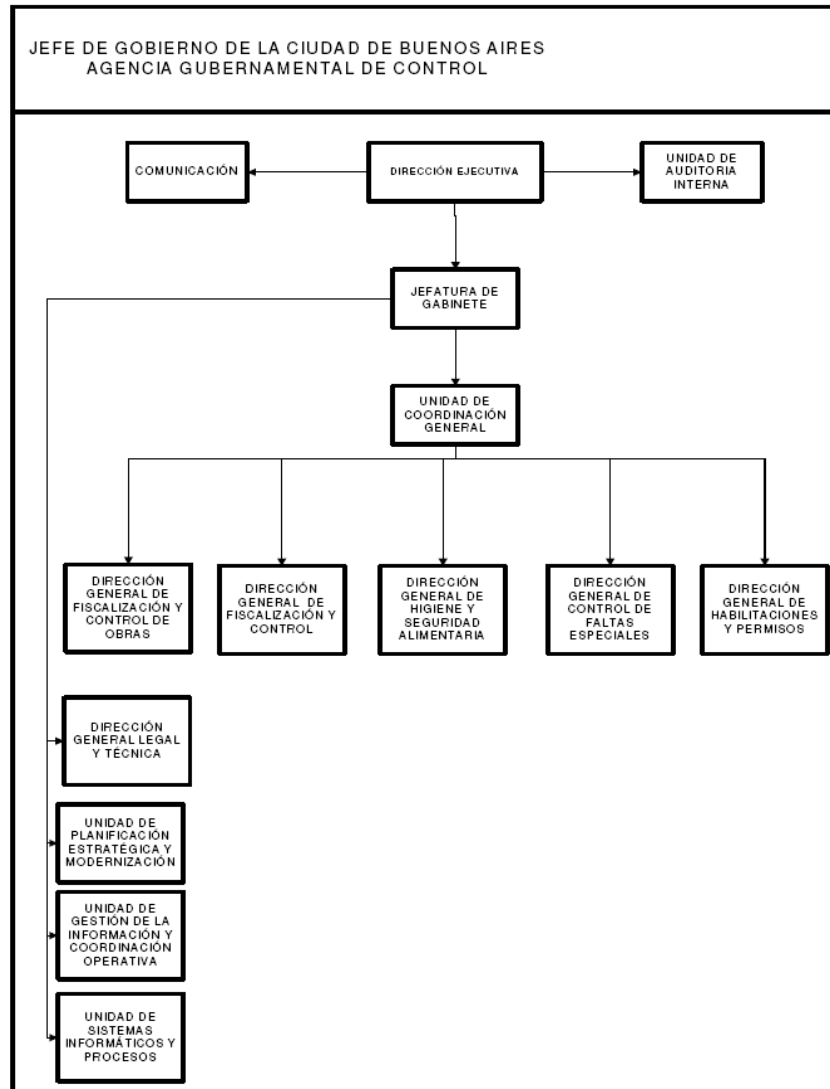
NORMA	FECHA	DESCRIPCIÓN
Ord. N° 33266/MCBA/76	1976	Código de Habilitaciones y Verificaciones.
Ord. N° 34.421/MCBA/78	1978	Código de Edificación.
Ley N° 123	1998	Ley de Impacto Ambiental.
Ley N° 449	2000	Código de Planeamiento Urbano.
Ley N° 451	2000	Régimen de faltas de la CABA.
Ley N° 621	2001	Regula la habilitación, funcionamiento y supervisión de instituciones privadas de carácter educativo asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial. Denominaciones: jardín maternal, de infantes y escuela infantil (arts. 5,6,7)
Ley N° 1217	2003	Establece el procedimiento administrativo de faltas.
Ley N° 1706	2005	Establece los lineamientos generales de seguridad en escuelas de gestión estatal. Prevención de accidentes. Mejoramiento de infraestructura.
Ley N° 2189	2006	Crea el régimen de Escuelas Seguras en los institutos educativos incorporados en la enseñanza oficial, los institutos regulados por la Ley N° 621, los establecimientos de gestión estatal donde el servicio educativo se brinda a través de un convenio particular entre el Ministerio de Educación y terceros y las cooperativas con fines educativos con establecimientos incorporados a la enseñanza oficial.
Decreto N° 68	2007	Veta parcialmente la Ley 2189.
Ley N° 2522	2007	Modifica la Ley N° 2189.
Ley N° 2553	2007	Se establece los criterios de criticidad.
Ley N° 2624	2007	Creación de la AGC.
Decreto N° 538/ GCBA/09	2009	Crea la Unidad Ejecutora del régimen de Escuela Segura de Gestión Privada (UERESGP).
Dec. N° 1089/GCABA/02	2002	Reglamentación de la Ley N° 621.
Dec. N° 1100/GCBA/04	2004	Modifica estructura GCBA. Crea en el ámbito de la Dirección General Educación Gestión Privada el Organismo fuera de nivel RIEA.

Resol N° 69/SG/00	2000	Exime del trámite de habilitación del local escolar a los institutos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial, establecidos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, que fueron incorporados o que obtuvieron autorización previa para funcionar, emanada de autoridad competente en jurisdicción nacional, según el régimen del Decreto N° 371/64.
Res.Conj.22/SSEG-ED/05	2005	Modifica art. 2° de la Resolución N° 69-SG/00.
Resol. N° 296/AGC/08	2008	Aprueba estructura orgánica funcional de la AGC. Establece las responsabilidades primarias de las áreas de la AGC.
Dec. 1048/GCBA/08	2008	Establece que los establecimientos educativos públicos de gestión privada en la CABA, deberán implementar toas aquellas medidas tendientes a la mitigación de riesgos que fueran detectados en las inspecciones.
Res6269-MED-MJSGC/09	2009	Designa a Coordinador Ejecutivo de la UERESGP. Hasta el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 538/09, la remuneración del agente será atendida durante el presente ejercicio a través de la partida asignada a la DGEGP.
Resol. N° 171/AGC/11	2011	Modifica la estructura orgánica funcional de AGC.
Resol. N°152/AGC/11	2011	Aprueba el Plan Operativo anual 2011 de AGC.
Resol. N°479/AGC/11	2011	Modifica la estructura orgánica funcional de la DGFYC, creando en la Dirección de Actividades Nocturnas, conformada por Dptos Inspecciones Nocturnas y Programación Operativa Nocturna.
Dispos. 3358//DGFYC/09	2009	Aprueba circuito administrativo respecto al trámite de las actuaciones vinculadas a las fiscalizaciones realizadas por el cuerpo inspectivo de la DGFyC.
Dispos. 1415//DGFYC/09	2010	Aprueba los manuales de procedimiento en materia de inspecciones y de eventos masivos.
Dispos. 2540/DGFYC/10	2010	Autoriza al personal inspectivo del Dpto. Establecimientos Educativos a abocarse con exclusividad al control de los planos previstos en el Artículo N°16 del Dec. N° 538/GCBA/09.
Dispos. 688/DGFyC/10	2010	Modifica el circuito administrativo del trámite de actuaciones vinculadas a fiscalizaciones aprobado por Dispos. 3358/DGFYC/09.
Dispos 1 UERESGP/10	2010	Aprueba el instructivo para adecuación de planos y anexo II según Resol 22/SSEGU-SED/05.
Dispos 2 UERESGP/10	2010	Aprueba lineamientos para presentación de planes de mitigación.
Dispos 3 UERESGP/10	2010	Aprueba el texto del sello a ser colocado en la carátula de los planos según Ley 2189.
Dispos 4 UERESGP/10	2010	Aprueba listado de faltas que motivan el labrado de actas comprobación infracción sin previa intimación del art. 10 Dec. 538/09. Aprueba listado de faltas que motivan la imposición de clausura inmediata y preventiva del establecimiento o sector.

Dispos 5 UERESGP/10	2010	Aprueba el Procedimiento a seguir con motivo de las inspecciones realizadas a los establecimientos educativos de gestión privada.
Dispos 2 UERESGP/11	2011	Aprueba procedimiento para presentar planos Ley N° 2189.
Dispos 3 UERESGP/11	2011	Aprueba estructura y lineamientos generales y básicos para la elaboración de la plataforma de escuelas seguras por parte de las instituciones educativas alcanzadas por el régimen de escuelas seguras de gestión privada.
Dispos 4 UERESGP/11	2011	Aprueba la guía para la elaboración de la planilla de diagnóstico, evaluación y medidas correctivas; plataforma de escuelas seguras gestión privada.
Dispos. 1376/DGFYC/11	2011	Modifica el sistema de verificaciones de inspecciones aprobado por Dispos. N° 1072/DGFYC/09.
Dispos. 2760/DGDCiV/11	2011	Dispone pautas para los planes de evacuación y simulacro; incendio, explosión, advertencia de explosión, simulación, establecimientos, escuelas, geriátricos, residencias, guarderías, hogar de día.

Anexo II Estructura de la AGC conf. Res.Nº: 171/AGC/11

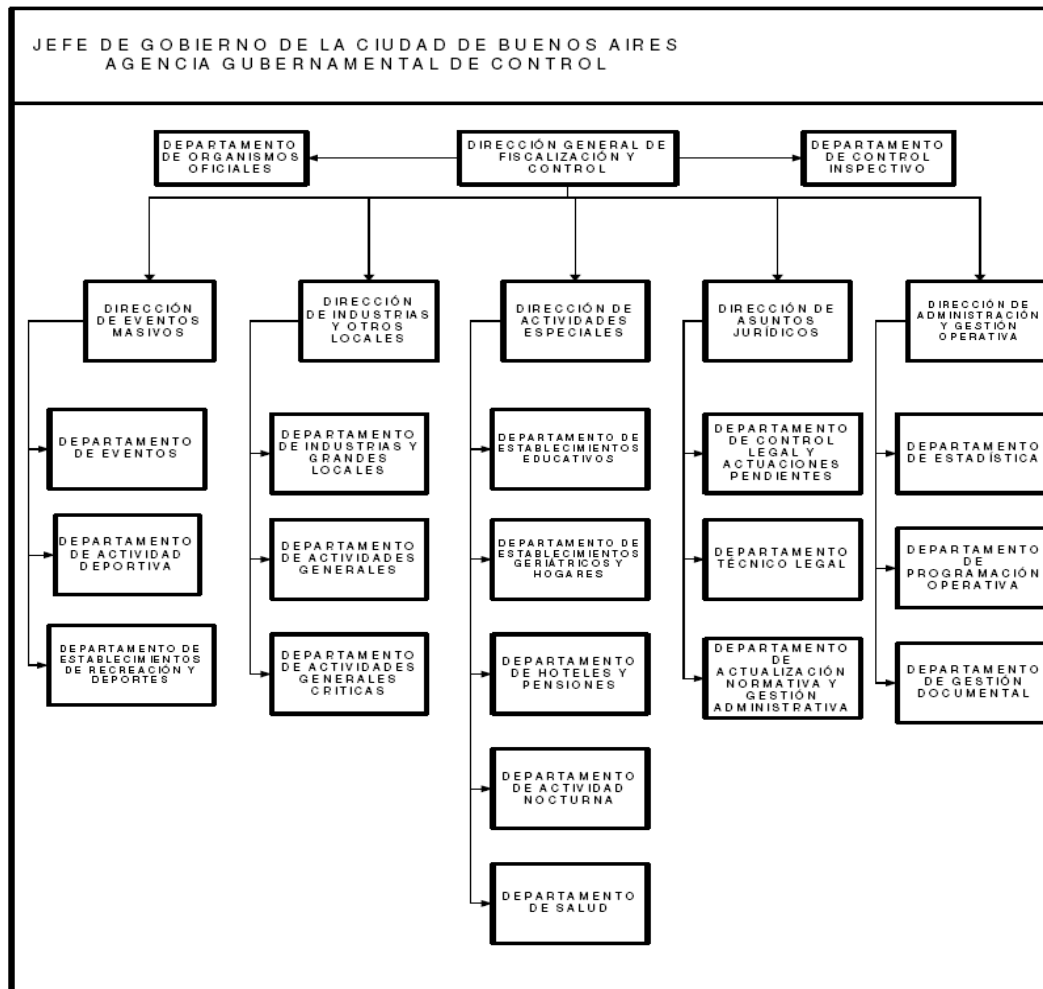
ANEXO VI



Anexo III

Estructura de la DGFyC conf. Res. N° 171/AGC/11.

ANEXO I/III



Anexo IV Formulario de acta de intimación utilizado por la DGFyC

Nº 138202 /2012

5 15 12

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

SE MODIFICÓ LA
LUGAR DE NOTICIA

ACTA DE INTIMACIÓN

ACTUACIÓN: Exp. N° 323.73.15 - INTERIOR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo del año 2012, los abajo firmantes pertenecientes a la Dirección General de Fiscalización y Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 2933, se constituyeron en el local ubicado en la calle ... N° 2667, piso: 2da. planta, pudiendo constatar que desarrolla la actividad de ... Expte. de Habilitación: 21.773.15, titular: ... CUIT: 32-62.66.6168-5 Conforme a lo establecido por DNU N° 1510/97, Ley N° 1217, Ley N° 451, Decreto N° 1363/2002 con las modificaciones del Decreto N° 1875/2005, Ley N° 2506/07, Ley N° 2624/07, resolución N° 296/08, de acuerdo a la inspección ocular practicada sobre las condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene:

INTIMASE A TENER EN EL LOCAL A DISPOSICIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL ORIGINAL DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.- CERTIFICADO DE LUMINARIA DE SEGURIDAD Y ANF. N° 1. BATERIA DE (H)
- 2.- PRESENTES PARA FARMACIA ES (F) 3.- COMANDO EN LA
- 3.- ... (F) 4.- ... (F)
- 4.- ... (F)
- 5.- ... (F)
- 6.- ... (F)
- 7.- ... (F)
- 8.- ... (F)
- 9.- ... (F)
- 10.- ... (F)
- 11.- ... (F)
- 12.- ... (F)
- 13.- ... (F)
- 14.- ... (F)
- 15.- ... (F)
- 16.- ... (F)
- 17.- ... (F)
- 18.- ... (F)
- 19.- ... (F)
- 20.- ... (F)
- 21.- ... (F)
- 22.- ... (F)
- 23.- ... (F)
- 24.- ... (F)
- 25.- ... (F)
- 26.- ... (F)
- 27.- ... (F)
- 28.- ... (F)
- 29.- ... (F)
- 30.- ... (F)
- 31.- ... (F)
- 32.- ... (F)
- 33.- ... (F)
- 34.- ... (F)
- 35.- ... (F)
- 36.- ... (F)
- 37.- ... (F)
- 38.- ... (F)
- 39.- ... (F)
- 40.- ... (F)
- 41.- ... (F)
- 42.- ... (F)
- 43.- ... (F)
- 44.- ... (F)
- 45.- ... (F)
- 46.- ... (F)
- 47.- ... (F)
- 48.- ... (F)
- 49.- ... (F)
- 50.- ... (F)
- 51.- ... (F)
- 52.- ... (F)
- 53.- ... (F)
- 54.- ... (F)
- 55.- ... (F)
- 56.- ... (F)
- 57.- ... (F)
- 58.- ... (F)
- 59.- ... (F)
- 60.- ... (F)
- 61.- ... (F)
- 62.- ... (F)
- 63.- ... (F)
- 64.- ... (F)
- 65.- ... (F)
- 66.- ... (F)
- 67.- ... (F)
- 68.- ... (F)
- 69.- ... (F)
- 70.- ... (F)
- 71.- ... (F)
- 72.- ... (F)
- 73.- ... (F)
- 74.- ... (F)
- 75.- ... (F)
- 76.- ... (F)
- 77.- ... (F)
- 78.- ... (F)
- 79.- ... (F)
- 80.- ... (F)
- 81.- ... (F)
- 82.- ... (F)
- 83.- ... (F)
- 84.- ... (F)
- 85.- ... (F)
- 86.- ... (F)
- 87.- ... (F)
- 88.- ... (F)
- 89.- ... (F)
- 90.- ... (F)
- 91.- ... (F)
- 92.- ... (F)
- 93.- ... (F)
- 94.- ... (F)
- 95.- ... (F)
- 96.- ... (F)
- 97.- ... (F)
- 98.- ... (F)
- 99.- ... (F)
- 100.- ... (F)

INTIMASE A REALIZAR LAS SIGUIENTES MEJORAS:

- 1.- ... (F)
- 2.- ... (F)
- 3.- ... (F)
- 4.- ... (F)
- 5.- ... (F)
- 6.- ... (F)
- 7.- ... (F)
- 8.- ... (F)
- 9.- ... (F)
- 10.- ... (F)
- 11.- ... (F)
- 12.- ... (F)
- 13.- ... (F)
- 14.- ... (F)
- 15.- ... (F)
- 16.- ... (F)
- 17.- ... (F)
- 18.- ... (F)
- 19.- ... (F)
- 20.- ... (F)
- 21.- ... (F)
- 22.- ... (F)
- 23.- ... (F)
- 24.- ... (F)
- 25.- ... (F)
- 26.- ... (F)
- 27.- ... (F)
- 28.- ... (F)
- 29.- ... (F)
- 30.- ... (F)
- 31.- ... (F)
- 32.- ... (F)
- 33.- ... (F)
- 34.- ... (F)
- 35.- ... (F)
- 36.- ... (F)
- 37.- ... (F)
- 38.- ... (F)
- 39.- ... (F)
- 40.- ... (F)
- 41.- ... (F)
- 42.- ... (F)
- 43.- ... (F)
- 44.- ... (F)
- 45.- ... (F)
- 46.- ... (F)
- 47.- ... (F)
- 48.- ... (F)
- 49.- ... (F)
- 50.- ... (F)
- 51.- ... (F)
- 52.- ... (F)
- 53.- ... (F)
- 54.- ... (F)
- 55.- ... (F)
- 56.- ... (F)
- 57.- ... (F)
- 58.- ... (F)
- 59.- ... (F)
- 60.- ... (F)
- 61.- ... (F)
- 62.- ... (F)
- 63.- ... (F)
- 64.- ... (F)
- 65.- ... (F)
- 66.- ... (F)
- 67.- ... (F)
- 68.- ... (F)
- 69.- ... (F)
- 70.- ... (F)
- 71.- ... (F)
- 72.- ... (F)
- 73.- ... (F)
- 74.- ... (F)
- 75.- ... (F)
- 76.- ... (F)
- 77.- ... (F)
- 78.- ... (F)
- 79.- ... (F)
- 80.- ... (F)
- 81.- ... (F)
- 82.- ... (F)
- 83.- ... (F)
- 84.- ... (F)
- 85.- ... (F)
- 86.- ... (F)
- 87.- ... (F)
- 88.- ... (F)
- 89.- ... (F)
- 90.- ... (F)
- 91.- ... (F)
- 92.- ... (F)
- 93.- ... (F)
- 94.- ... (F)
- 95.- ... (F)
- 96.- ... (F)
- 97.- ... (F)
- 98.- ... (F)
- 99.- ... (F)
- 100.- ... (F)

Se cierra el presente acto en presencia de quien dijo ser: ... DNI 2523266 en carácter de ... del local, persona a la cual se le hace entrega de las copias de las actas de comprobación labradas y duplicado de la presente intimación, de la cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, siendo las ... horas.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

FIRMA Y ACLARACIÓN ADMINISTRADO DOLORES ARGANARAZ DIRECTORA

FIRMA Y ACLARACIÓN INSPECTORES

Reverso preimpreso de acta de intimación

Plazos y Sanciones: Las intimaciones por irregularidades de funcionamiento tendrán un plazo para su cumplimiento de 15 días hábiles (Art. 2.1.9 Cap. 2.1 AD 700.5, CH y V); por irregularidades de seguridad e higiene tendrán un plazo para su cumplimiento de 5 días hábiles, todas ellas a partir del día siguiente de la presente intimación. Se hace saber que el incumplimiento de las mejoras y los requisitos en el término acordado, dará lugar a la aplicación de multa y/o clausura del establecimiento y/o actividad y/o instalación, hasta tanto se subsane la falta o irregularidad que diera lugar a la imposición de la medida conforme a la normativa vigente la cual se detalla en la presente.

Sr. Administrado: Se hace saber que vencidos los plazos otorgados para disponer de documentación y/o hacer mejoras se procederá a realizar una nueva inspección a los fines de verificar la efectivización de las mismas, no debiendo efectuar presentación alguna por ante la DGFYC para acreditar su cumplimiento.

Descargos y/o recursos por actas de comprobación deben realizarse por ante la unidad de faltas especiales cita en calle Pte. Juan Domingo Perón 2341 de esta ciudad.

Asimismo, se hace saber al titular de la explotación comercial que, en caso de realizar alguna presentación ante la Agencia Gubernamental de Control, deberá acreditar personería, conforme a derecho, y constituir un domicilio especial dentro de la Ciudad de Buenos Aires (Arts. 39, 40 y 43 Decreto 1510/97).

Decreto N° 1875/GCBA/2005, Art. 1° : "... Cuando la irregularidad observada hubiera sido detectada por la Dirección General de Fiscalización y Control en el ejercicio del poder de policía, el inspector actuante, juntamente con el informe de inspección referido precedentemente, procederá a intimar al administrado para que dentro de los plazos de ley subsane las mismas, bajo apercibimiento de multa y/o clausura del establecimiento. No satisfecha la totalidad de las mejoras y requisitos en el término acordado, se procederá en caso de corresponder, a la clausura de la actividad o instalación, hasta tanto subsane la infracción que diera lugar a la imposición de la medida."

La presente intimación encuentra fundamento en lo previsto en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Alimentario Argentino, Ley N° 451, Ley N° 1217 y concordantes.

El presente acto NO agota la instancia administrativa.

Se transcriben a continuación los Artículos de la ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1510/97), que fijan los plazos para recurrir por parte de los interesados: **Art. 103.- Recurso reconsideración:** Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el Artículo 101.- **Art. 108.- Recurso Jerárquico:** El Recurso Jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.- **Art. 109.- :** El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y ser elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o funcionario competente del Jefe de Gobierno en cuya jurisdicción actúe el órgano como emisor del acto. Los Ministros o Subsecretarios del jefe de Gobierno, el recurso será resuelto por el órgano ejecutivo, agotándose en ambos casos la instancia administrativa. **Art. 118.- Recurso Revisión:** Podrá disponer en sede administrativa la revisión de un acto definitivo y firme: a) Cuando después de dictado se recobrasen o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero; b) cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto; c) Cuando hubiere sido dictado mediando cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada. El pedido deberá interponerse dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra de un tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos b) y c) y será resuelto dentro del plazo de treinta (30) días.

Anexo V
Procedimiento a seguir con motivo de inspecciones realizadas a
establecimientos educativos de gestión privada
(conf. Disp N° 5/UERESGP/2010)

Artículo 1°.- Ante la constatación de faltas durante la inspección de los establecimientos educativos, el agente a cargo de la misma elaborará el informe respectivo y procederá a:

1. Labrar acta de comprobación e intimación ante la detección de faltas enunciadas en Anexo I Disp. N° 004/UERESGP/2010.
2. Imponer clausura inmediata y preventiva del establecimiento o sector, de constatare las faltas establecidas en Anexo II Disp. N° 004/ UERESGP/2010;
3. Imponer clausura inmediata y preventiva según lo dispuesto en el Art.10 Dec. N° 538/09 pár. 3⁵⁴.
4. Labrar acta de intimación en los demás casos de faltas detectadas que no se encuentren listadas en la Disposición N° 004/UERESGP/2010;
5. Intimar a la presentación del Plan de Mitigación de Riesgos correspondientes ante la U.E en los términos del Decreto N° 1048/08, en los casos en que no se encuentren ejecutadas las obras de incendio.

Artículo 2°.- El informe elaborado por el agente a cargo de la inspección, así como copia de las actas labradas, serán remitidos a la U.E en el plazo de 10 días hábiles para su evaluación, ponderación de la gravedad e indicación de los pasos a seguir, quedando los originales en poder del área de control respectiva.

Artículo 3°.- En el caso de clausura inmediata en los términos del Anexo II de la Disposición N° 004/UERESGP/2010 y el Art.10 Decreto N° 538/09, deberá notificarse en forma inmediata la U.E y a la DGEGP en los términos del Decreto 1048/08, e iniciar el procedimiento previsto en Anexo Ley 1217.

Artículo 4°.- La U.E intimará a los establecimientos educativos ante el incumplimiento de la intimación a subsanación de las faltas por segunda vez. Asimismo, la U.E intimará ante el incumplimiento de la primera intimación a presentar Plan de Mitigación de Riesgos correspondiente, como así también a aquellos establecimientos comprendidos en la Disp N° 001/UERESGP/2010 que no hubiesen presentado los Planos Según Ley 2189 y/o su corrección. Los descargos o solicitudes de prórroga deberán presentarse ante la U.E en los plazos previstos.

Artículo 5°.- Ante la verificación de la reiteración de una infracción no contemplada en el Anexo I Disp. N° 004/UERESGP/2010, cumplidos los plazos otorgados para su corrección, el Organismo de Control procederá a labrar acta de comprobación, conf. art. 10 Dec. N° 538/GCBA/2009.

Artículo 6°.- Una vez recibidos los informes respectivos, la U.E, previa vista del Comité Ejecutivo del Consejo Asesor, emitirá dictamen el cual será notificado a las áreas intervinientes en el plazo de 15 días hábiles de recibidos dichos

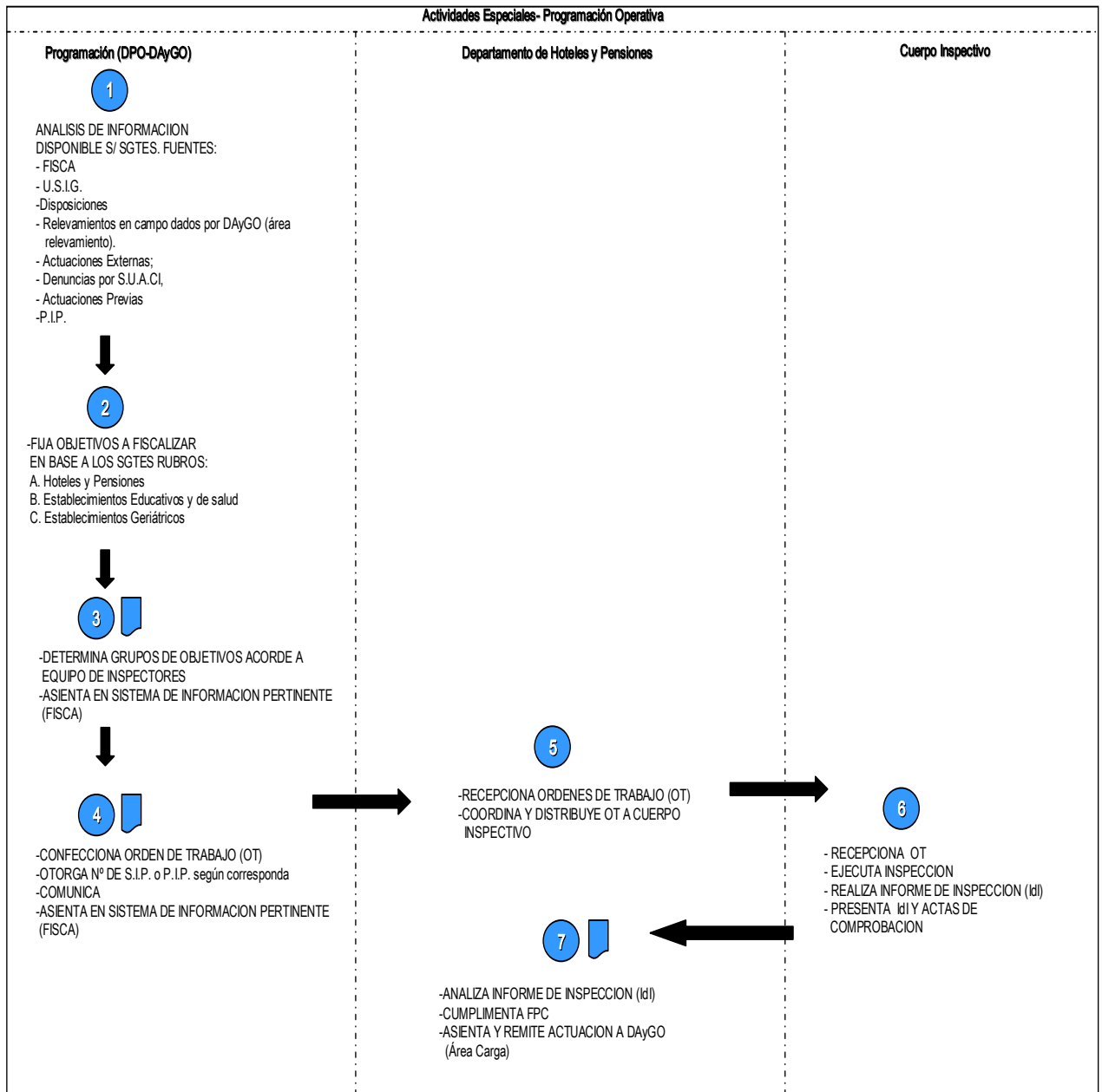
⁵⁴ Dec. N° 538/GCBA/09 art. 10 pár. 3°: "...Frente a supuestos inequívocos en los que se vean seriamente comprometidas cuestiones de seguridad para las personas y/o instalaciones, el órgano competente de fiscalización deberá proceder inmediatamente a la adopción de una medida de interdicción..."

informes. En caso que se requiera más tiempo para la resolución de dicha situación se emitirá dictamen fundamentando la extensión de dicho plazo y se informará a las áreas involucradas.

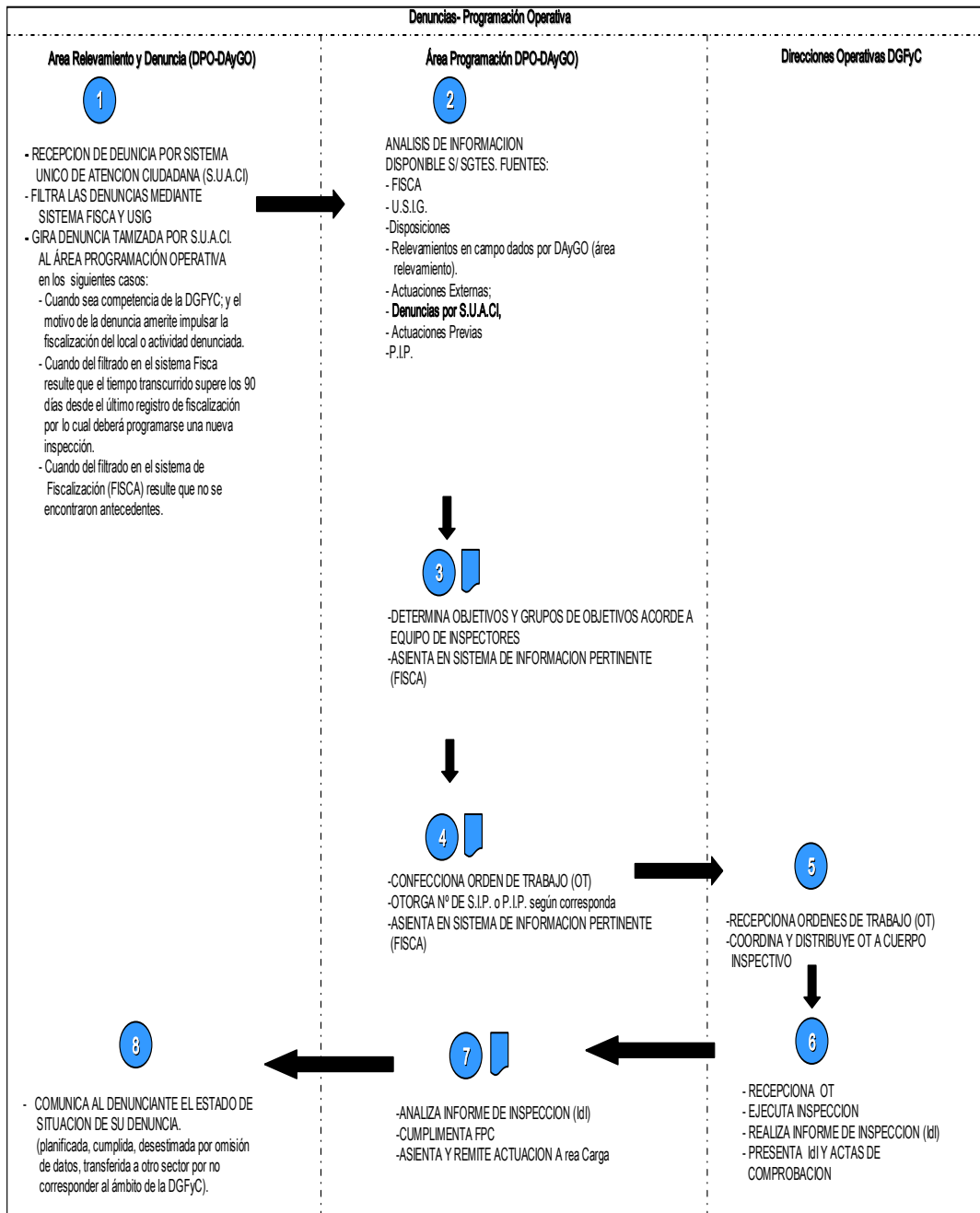
Artículo 7°.- Con los informes y dictámenes correspondientes a cada establecimiento educativo, así como con toda otra documentación, la U.E. conformará un expte. por cada escuela. En caso de ser necesario su remisión a alguna otra área para su resolución se guardará copia de las actuaciones. De los dictámenes de la Unidad se remitirá copia a las áreas involucradas para su incorporación a las actuaciones correspondientes. Las actuaciones actualmente existentes en las distintas áreas permanecerán en las mismas, pudiendo solicitar la U.E un informe sumario o copia de las mismas para su incorporación al expediente conformado, si así lo evaluara conveniente.

Anexo VI Cursogramas

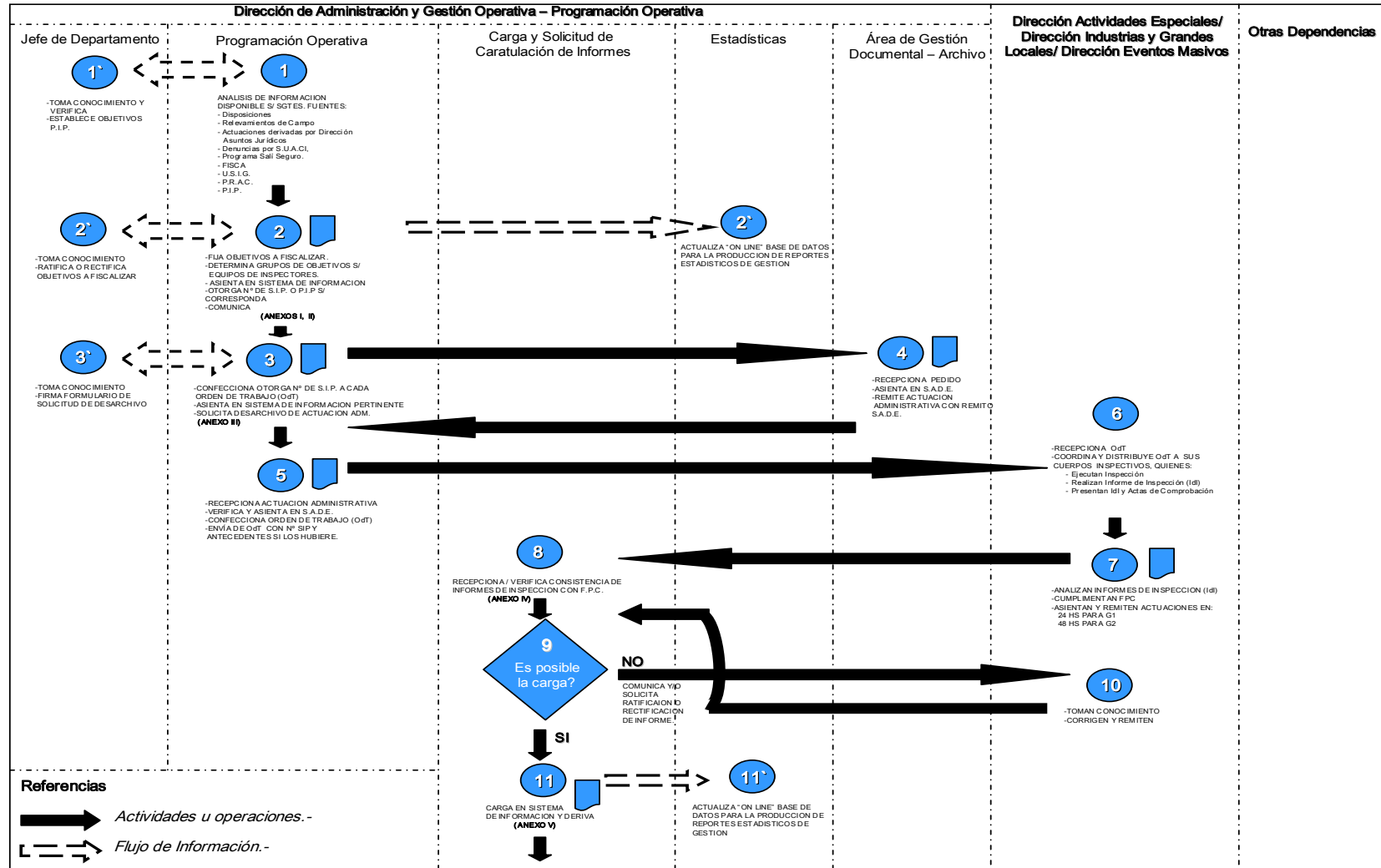
DGFyC. CURSOGRAMA PROCEDIMIENTO ACTIVIDADES ESPECIALES



DGFyC. CURSOGRAMA TRATAMIENTO DE DENUNCIAS



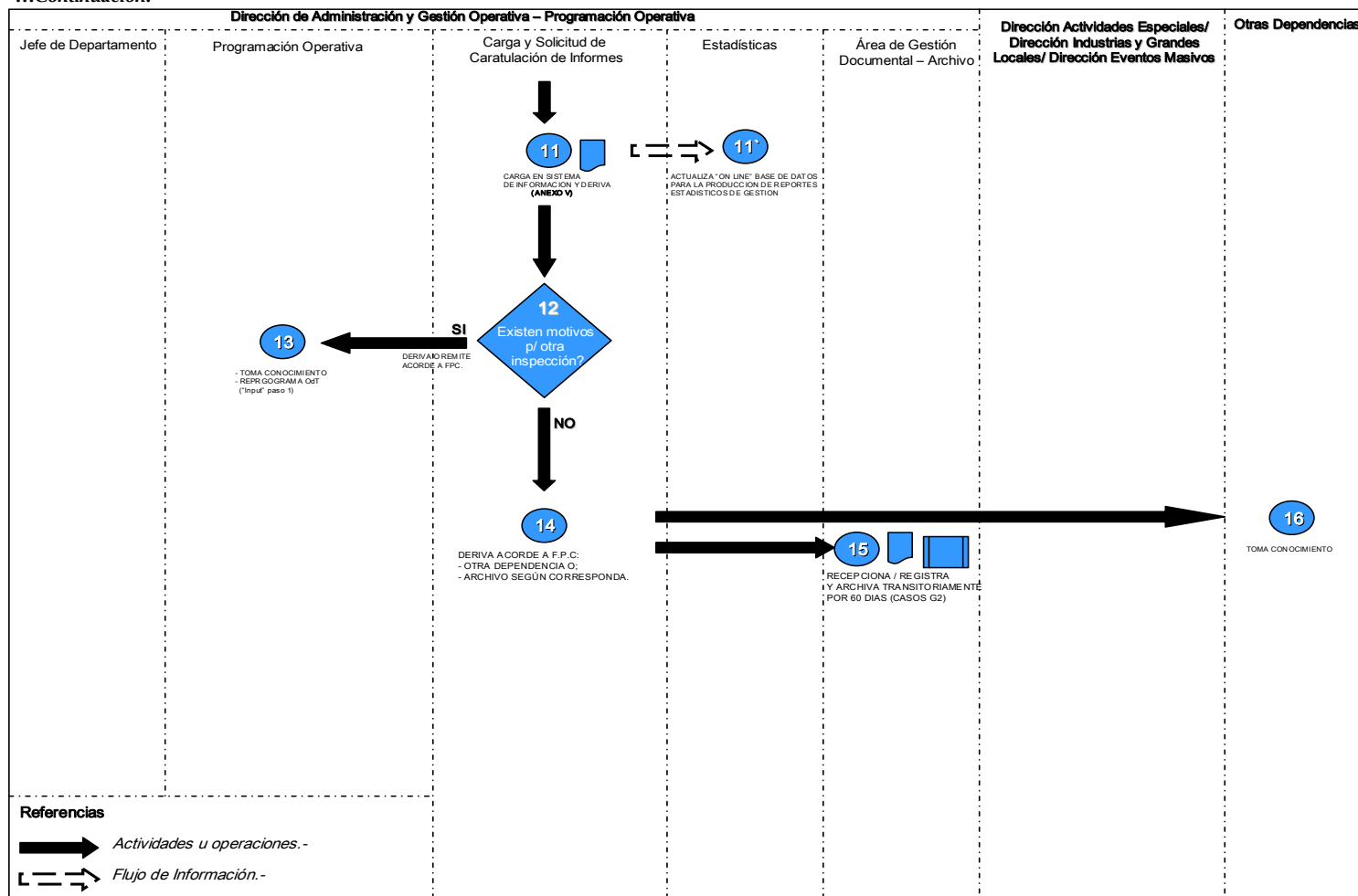
14. DGFyC. DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION OPERATIVA (DayGO).
CIRCUITO ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO DE PROGRAMACION OPERATIVA.



“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”

DGFyC. DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION OPERATIVA (DAyGO).
CURSOGRAMA PROCEDIMIENTO DE PROGRAMACION OPERATIVA.

...Continuación.



44